BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 01213 de Marzo 21 de 2025
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.617049400935
Sobre

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de Remitente

Nombre: COMPROMISO LEGAL SAS
Contacto: 0
Dirección: 0 110871 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: N Nit 900431154-1

Datos de Destinatario

Nombre: ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR
Contacto: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE PALERMO SEGUN FOLIO
Dirección: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL) BOGOTA BOGOTA [CP: 111166]
Teléfono: 0
Identificación: 0
Observaciones: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2025-08-14 12:12:50

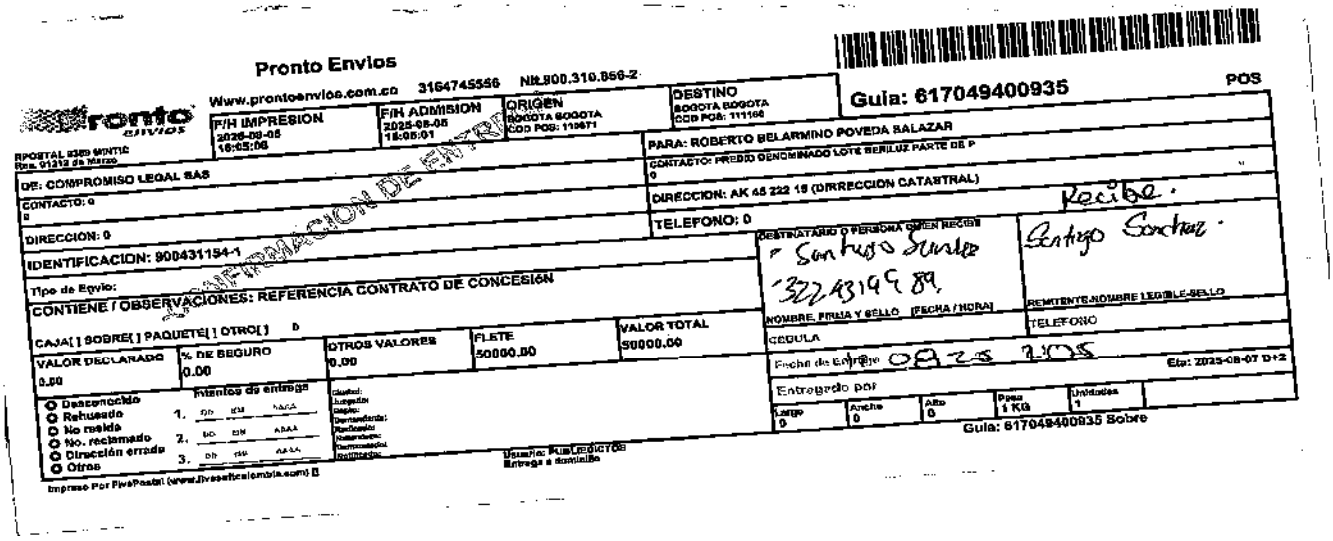
Pronto Envios
Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC Res. 01212 de Marzo
F/H IMPRESION 2025-08-05 16:05:06
F/H ADMISION 2025-08-05 16:05:01
ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871
DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166
Guia: 617049400935 POS
DE: COMPROMISO LEGAL SAS
CONTACTO: 0
DIRECCION: 0
IDENTIFICACION: 900431154-1
Tipo de Envio:
CONFIRMACION DE ENTREGA
PARA: ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR
CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P
DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
TELEFONO: 0
CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIÓN
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]
VALOR DECLARADO 0.00
% DE SEGURO 0.00
OTROS VALORES 0.00
FLETE 50000.00
VALOR TOTAL 50000.00
Intentos de entrega
Desconocido
Rehusado
No reside
No. reclamado
Dirección errada
Otros
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
CEDULA
TELEFONO
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
Fecha de Entrega
Entregado por
Est: 2025-08-07 D+2
Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 1 KG Unidades 1
Guia: 617049400935 Sobre
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com)

Observaciones: SE ENTREGó EL DíA 12 DE AGOSTO DEL AñO 2025 EN LA DIRECCIóN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBIó SANTIAGO SANCHEZ . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.
SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 15 dias del mes Agosto del año 2025

RUTA
BOGOTÁ NORTE

CONCESIONARIA RUTA BOGOT NORTE S.A.S.
Fecha y hora: Mircoles 16 Julio 2025 11:17:31
Destinatario: Leidy Ruth Moreno Martinez
Remitente:

Procesado por: Leidy Ginneth Bejarano Ortiz
Asunto: Notificacin de Oferta Por Aviso

CRBN-AVI-002

Bogotá D.C., 16 de julio de 2025

Señor:
ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR
Predio denominado Lote Beriluz parte de Palermo según folio
AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL)
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Concesión celebrado bajo el esquema de APP No. 001 del primero (1) de abril de 2022, para la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor **PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II** – Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025 por la cual se dispone la necesidad de adquirir un área de terreno ubicada en las Abscisas Inicial: K 03+143,22 I - Final: K 03+341,8 I localizado en el margen Izquierdo del Proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II, Unidad Funcional 3 del predio denominado Lote Beriluz parte de Palermo según folio, identificado con Cédula Catastral No. 11001019111360055000100000000, código CHIP No. AAA0141CYRU y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-310185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL), en la Ciudad de Bogotá D.C. (ANF2-03-038).

Respetado Señor;

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** (en adelante la "Concesionaria"), por motivos de utilidad pública e interés social con destino al Proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II requiere la adquisición de un área de terreno del predio identificado en el asunto con codificación interna para el Proyecto vial con la Ficha Predial No. **ANF2-03-038**, del cual los actuales titulares inscritos del derecho de dominio son las personas naturales a quienes se dirigió el oficio de citación No. CRBN-CIT-009 de fecha 27 de marzo de 2025 para efectuar la notificación personal del oficio de Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025, en esta oportunidad, en atención a lo dictaminado en

el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y al respecto habiendo ocurrido que:

El oficio de la citación No. CRBN-CIT-009 de fecha 27 de marzo de 2025 para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025 fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado "Pronto Envíos Logística S.A.S." con el número de guía 606444700935 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2025 a la dirección del predio sin que transcurrido el término de cinco (5) días del envío de la misma pudiere hacerse la notificación personal.

En esta oportunidad, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** que se establece en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** expidió la Oferta de Compra No. CRBN-OFER-018 de fecha 27 de marzo de 2025 por medio de la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K 03+143,22 I – abscisa final K 03+341,8 I** localizado en la margen Izquierda *del proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II, Unidad Funcional 3, del predio denominado "Lote Beriluz parte de Palermo" ubicado en la AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la Ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado con Cédula Catastral 11001019111360055000100000000, código CHIP No. AAA0141CYRU y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.*

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación No. CRBN-CIT-009 de fecha 27 de marzo de 2025 expedido por la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se informa a los titulares inscritos del derecho de dominio las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera en concordancia con lo dictaminado por el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

RUTA
BOGOTÁ NORTE

En consecuencia, al presente aviso se acompaña copia íntegra del acto administrativo de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025, copia de la Ficha Predial No. ANF2-03-038, copia del Avaluó Comercial con Comité Técnico elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. de fecha 23 de diciembre de 2024, copia del Plano Topográfico del área de terreno a adquirir, copia de la normatividad vigente que rige la materia y del Certificado de uso del suelo.

Cordialmente,

JUAN MANUEL MARIÑO MALDONADO
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.
Actuando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Anexos: Los enunciados en este oficio:
- Copia de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025.
- Copia Ficha Predial.
- Copia Plano Predial.
- Copia del Avalúo Comercial con Comité Técnico del área requerida.
- Copia de las Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.
- Certificado de uso del suelo.

Copia: N/A.

Elaboró: V.S.G. - Coordinadora Jurídico Predial.
Revisó: H.R.H.A. – Director Jurídico.
Aprobó: H.R.H.A. – Director Jurídico.

Transporte ANI

Pronto envíos

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 063F

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:05:06	2025-08-05 15:05:01	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617049400935 POS

DE: COMPROMISO LEGAL SAS
CONTACTO: 0
0
DIRECCION: 0
IDENTIFICACION: 900431154-1

PARA: ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR
CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P
0
DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
TELEFONO: 0

-REMITENTE-

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
CEDULA
TELEFONO

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

Fecha de Entrega
Entregado por
Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []
Usuario: PUBLIEDICTOS
Entrega a domicilio
Guia: 617049400935 Sobre

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:05:06	2025-08-05 15:05:01	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617049400935 POS

DE: COMPROMISO LEGAL SAS
CONTACTO: 0
0
DIRECCION: 0
IDENTIFICACION: 900431154-1

PARA: ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR
CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P
0
DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
TELEFONO: 0

-DESTINATARIO-

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
CEDULA
TELEFONO

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

Fecha de Entrega
Entregado por
Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []
Usuario: PUBLIEDICTOS
Entrega a domicilio
Guia: 617049400935 Sobre

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:05:06	2025-08-05 15:05:01	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617049400935 POS

DE: COMPROMISO LEGAL SAS
CONTACTO: 0
0
DIRECCION: 0
IDENTIFICACION: 900431154-1

PARA: ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR
CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P
0
DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
TELEFONO: 0

-CONFIRMACION DE ENTREGA-

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
CEDULA
TELEFONO

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

Fecha de Entrega
Entregado por
Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []
Usuario: PUBLIEDICTOS
Entrega a domicilio
Guia: 617049400935 Sobre

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 01213 de Marzo 21 de 2025
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.617048800935
Sobre

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de Remitente

Nombre: COMPROMISO LEGAL SAS
Contacto: 0
Dirección: 0 110871 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: N Nit 900431154-1

Datos de Destinatario

Nombre: NESTOR DIAZ SAAVEDRA
Contacto: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE PALERMO SEGUN FOLIO
Dirección: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL) BOGOTA BOGOTA [CP: 111166]
Teléfono: 0
Identificación: 0
Observaciones: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2025-08-13 10:55:05

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 16:00:34	2025-08-05 16:00:25	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617048800935 POS

DE: COMPROMISO LEGAL SAS
CONTACTO: 0
0
DIRECCION: 0
IDENTIFICACION: 900431154-1

PARA: NESTOR DIAZ SAAVEDRA
CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P
0
DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
TELEFONO: 0

CONFIRMACION DE ENTREGA

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

Intentos de entrega
- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Causal:
Autogestión
Depos:
Dependencia:
Radicado:
Motivo:
Observación:
Dirección:

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
Se deja en el predio
Se Ratifica Ro
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
CEDULA
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
TELEFONO
Fecha de Gestión 12 08 25 1:50
Entregado por
Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Usuario: PUBLEDICTOS
Entrega a domicilio

Guia: 617048800935 Sobre

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) 0

Observaciones: SE DEJA EN EL PREDIO EL DíA 12 DE AGOSTO DEL AñO 2025, EN LA DIRECCIóN DEL DESTINATARIO

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Juana Lucero Roquiere

Para constancia se firma en Bogota a los 15 dias del mes Agosto del año 2025

Pagina 1 de 1

RUTA
BOGOTÁ NORTE

CONCESIONARIA RUTA BOGOT NORTE S.A.S.
Fecha y hora: Miercoles 16 Julio 2025 11:00:51
Destinatario: Leidy Ruth Moreno Martinez
Remitente:
Procesado por: Leidy Ginneth Bejarano Ortiz
Asunto: Notificacin de Oferta Por Aviso
CRBN-AVI-001

Bogotá D.C., 16 de julio de 2025

Señor:
NÉSTOR DIAZ SAAVEDRA
Predio denominado Lote Beriluz parte de Palermo según folio
AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL)
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Concesión celebrado bajo el esquema de APP No. 001 del primero (1) de abril de 2022, para la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor **PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II** – Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025 por la cual se dispone la necesidad de adquirir un área de terreno ubicada en las Abscisas Inicial: K 03+143,22 I - Final: K 03+341,8 I localizado en el margen Izquierdo del Proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II, Unidad Funcional 3 del predio denominado Lote Beriluz parte de Palermo según folio, identificado con Cédula Catastral No. 110010191113600550001000000000, código CHIP No. AAA0141CYRU y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-310185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL), en la Ciudad de Bogotá D.C. (ANF2-03-038).

Respetado Señor;

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** (en adelante la "Concesionaria"), por motivos de utilidad pública e interés social con destino al Proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II requiere la adquisición de un área de terreno del predio identificado en el asunto con codificación interna para el Proyecto vial con la Ficha Predial No. **ANF2-03-038**, del cual los actuales titulares inscritos del derecho de dominio son las personas naturales a quienes se dirigió el oficio de citación No. CRBN-CIT-009 de fecha 27 de marzo de 2025 para efectuar la notificación personal del oficio de Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025, en esta oportunidad, en atención a lo dictaminado en

Pronto envíos

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 063

el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y al respecto habiendo ocurrido que:

El oficio de la citación No. CRBN-CIT-009 de fecha 27 de marzo de 2025 para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025 fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado "Pronto Envíos Logística S.A.S." con el número de guía 606444700935 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2025 a la dirección del predio sin que transcurrido el término de cinco (5) días del envío de la misma pudiere hacerse la notificación personal.

En esta oportunidad, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** que se establece en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** expidió la Oferta de Compra No. CRBN-OFER-018 de fecha 27 de marzo de 2025 por medio de la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K 03+143,22 I – abscisa final K 03+341,8 I** localizado en la margen Izquierda *del proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II, Unidad Funcional 3, del predio denominado "Lote Beriluz parte de Palermo" ubicado en la AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la Ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado con Cédula Catastral 11001019111360055000100000000, código CHIP No. AAA0141CYRU y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.*

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación No. CRBN-CIT-009 de fecha 27 de marzo de 2025 expedido por la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se informa a los titulares inscritos del derecho de dominio las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera en concordancia con lo dictaminado por el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

RUTA
BOGOTÁ NORTE

En consecuencia, al presente aviso se acompaña copia íntegra del acto administrativo de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025, copia de la Ficha Predial No. ANF2-03-038, copia del Avaluó Comercial con Comité Técnico elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. de fecha 23 de diciembre de 2024, copia del Plano Topográfico del área de terreno a adquirir, copia de la normatividad vigente que rige la materia y del Certificado de uso del suelo.

Cordialmente,

JUAN MANUEL MARIÑO MALDONADO
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.
Actuando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Anexos: Los enunciados en este oficio:
- Copia de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025.
- Copia Ficha Predial.
- Copia Plano Predial.
- Copia del Avalúo Comercial con Comité Técnico del área requerida.
- Copia de las Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.
- Certificado de uso del suelo.

Copia: N/A.

Elaboró: V.S.G. - Coordinadora Jurídico Predial.
Revisó: H.R.H.A. – Director Jurídico.
Aprobó: H.R.H.A. – Director Jurídico.

Pronto envíos

Transporte ANI Agencia Infraest

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 063

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:00:34	2025-08-05 15:00:29	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617048800935 POS

-REMITENTE-

DE: COMPROMISO LEGAL SAS
CONTACTO: 0
0
DIRECCION: 0
IDENTIFICACION: 900431154-1

PARA: NESTOR DIAZ SAAVEDRA
CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P
0
DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
TELEFONO: 0

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
CEDULA
TELEFONO

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

Fecha de Entrega
Entregado por
Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []
Usuario: PUBLIEDICTOS
Entrega a domicilio
Guia: 617048800935 Sobre

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:00:34	2025-08-05 15:00:29	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617048800935 POS

-DESTINATARIO-

DE: COMPROMISO LEGAL SAS
CONTACTO: 0
0
DIRECCION: 0
IDENTIFICACION: 900431154-1

PARA: NESTOR DIAZ SAAVEDRA
CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P
0
DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
TELEFONO: 0

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
CEDULA
TELEFONO

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

Fecha de Entrega
Entregado por
Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []
Usuario: PUBLIEDICTOS
Entrega a domicilio
Guia: 617048800935 Sobre

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:00:34	2025-08-05 15:00:29	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617048800935 POS

-CONFIRMACION DE ENTREGA-

DE: COMPROMISO LEGAL SAS
CONTACTO: 0
0
DIRECCION: 0
IDENTIFICACION: 900431154-1

PARA: NESTOR DIAZ SAAVEDRA
CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P
0
DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
TELEFONO: 0

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
CEDULA
TELEFONO

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

Fecha de Entrega
Entregado por
Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []
Usuario: PUBLIEDICTOS
Entrega a domicilio
Guia: 617048800935 Sobre

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 01213 de Marzo 21 de 2025
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.617049100935
Sobre

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de Remitente

Nombre: COMPROMISO LEGAL SAS
Contacto: 0
Dirección: 0 110871 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: N Nit 900431154-1

Datos de Destinatario

Nombre: FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES
Contacto: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE PALERMO SEGUN FOLIO
Dirección: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL) BOGOTA BOGOTA [CP: 111166]
Teléfono: 0
Identificación: 0
Observaciones: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2025-08-13 10:55:28

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3184745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:02:52	2025-08-06 15:02:48	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617049100935 POS

CONFIRMACION DE ENTREGA

DE: COMPROMISO LEGAL SAS
CONTACTO: 0
0
DIRECCION: 0
IDENTIFICACION: 900431154-1

PARA: FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES
CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P
0
DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
TELEFONO: 0

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Desconocido
Rehusado
No reside
No. reclamado
Dirección errada
Otros

Cliente:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Emitido:

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
Se deja al Predio
Sci Antonio Lopez
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
CEDULA
TELEFONO
Fecha de Entrega 2025 08 25 1750
Entregado por
Eta: 2025-08-07 0+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal [www.fivesoftcolombia.com] [] Usuario: PUBLIEDICTOS Entrega a domicilio Guia: 617049100935 Sobre

Observaciones: SE DEJA EN EL PREDIO EL DíA 12 DE AGOSTO DEL AñO 2025, EN LA DIRECCIóN DEL DESTINATARIO

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Juana Lucero Roquiere

Para constancia se firma en Bogota a los 15 dias del mes Agosto del año 2025

Pagina 1 de 1

RUTA
BOGOTÁ NORTE

CONCESIONARIA RUTA BOGOT NORTE S.A.S.
Fecha y hora: Miercoles 16 Julio 2025 11:16:19
Destinatario: Leidy Ruth Moreno Martinez
Remitente:

Procesado por: Leidy Ginneth Bejarano Ortiz
Asunto: Notificacin de Oferta Por Aviso

CRBN-AUI-003

Bogotá D.C., 16 de julio de 2025

Señor:
FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES
Predio denominado Lote Beriluz parte de Palermo según folio
AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL)
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Concesión celebrado bajo el esquema de APP No. 001 del primero (1) de abril de 2022, para la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor **PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II** – Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025 por la cual se dispone la necesidad de adquirir un área de terreno ubicada en las Abscisas Inicial: K 03+143,22 I - Final: K 03+341,8 I localizado en el margen Izquierdo del Proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II, Unidad Funcional 3 del predio denominado Lote Beriluz parte de Palermo según folio, identificado con Cédula Catastral No. 11001019111360055000100000000, código CHIP No. AAA0141CYRU y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-310185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL), en la Ciudad de Bogotá D.C. (ANF2-03-038).

Respetado Señor;

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** (en adelante la "Concesionaria"), por motivos de utilidad pública e interés social con destino al Proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II requiere la adquisición de un área de terreno del predio identificado en el asunto con codificación interna para el Proyecto vial con la Ficha Predial No. **ANF2-03-038**, del cual los actuales titulares inscritos del derecho de dominio son las personas naturales a quienes se dirigió el oficio de citación No. CRBN-CIT-009 de fecha 27 de marzo de 2025 para efectuar la notificación personal del oficio de Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025, en esta oportunidad, en atención a lo dictaminado en

Pronto envíos

Transporte ANI

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 063

el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y al respecto habiendo ocurrido que:

El oficio de la citación No. CRBN-CIT-009 de fecha 27 de marzo de 2025 para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025 fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado "Pronto Envíos Logística S.A.S." con el número de guía 606444700935 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2025 a la dirección del predio sin que transcurrido el término de cinco (5) días del envío de la misma pudiere hacerse la notificación personal.

En esta oportunidad, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** que se establece en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** expidió la Oferta de Compra No. CRBN-OFER-018 de fecha 27 de marzo de 2025 por medio de la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K 03+143,22 I – abscisa final K 03+341,8 I** localizado en la margen Izquierda *del proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II, Unidad Funcional 3, del predio denominado "Lote Beriluz parte de Palermo" ubicado en la AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la Ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado con Cédula Catastral 11001019111360055000100000000, código CHIP No. AAA0141CYRU y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.*

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación No. CRBN-CIT-009 de fecha 27 de marzo de 2025 expedido por la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se informa a los titulares inscritos del derecho de dominio las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera en concordancia con lo dictaminado por el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

RUTA
BOGOTÁ NORTE

En consecuencia, al presente aviso se acompaña copia íntegra del acto administrativo de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025, copia de la Ficha Predial No. ANF2-03-038, copia del Avaluó Comercial con Comité Técnico elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. de fecha 23 de diciembre de 2024, copia del Plano Topográfico del área de terreno a adquirir y copia de la normatividad vigente que rige la materia.

Cordialmente,

JUAN MANUEL MARIÑO MALDONADO
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.
Actuando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Anexos: Los enunciados en este oficio:
- Copia de la Oferta Formal de Compra No. CRBN-OFER-018 del 27 de marzo de 2025.
- Copia Ficha Predial.
- Copia Plano Predial.
- Copia del Avalúo Comercial con Comité Técnico del área requerida.
- Copia de las Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.
- Certificado de uso del suelo.

Copia: N/A.

Elaboró: V.S.G. - Coordinadora Jurídico Predial.
Revisó: H.R.H.A. – Director Jurídico.
Aprobó: H.R.H.A. – Director Jurídico.

Transporte ANI

Pronto envíos

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 063

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:02:52	2025-08-05 15:02:48	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617049100935 POS

-REMITENTE-

DE: COMPROMISO LEGAL SAS	PARA: FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES
CONTACTO: 0 0	CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P 0
DIRECCION: 0	DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
IDENTIFICACION: 900431154-1	TELEFONO: 0

Tipo de Envio:

CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN

CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

Fecha de Entrega

Entregado por

Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS
Entrega a domicilio

Guia: 617049100935 Sobre

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:02:52	2025-08-05 15:02:48	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617049100935 POS

-DESTINATARIO-

DE: COMPROMISO LEGAL SAS	PARA: FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES
CONTACTO: 0 0	CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P 0
DIRECCION: 0	DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
IDENTIFICACION: 900431154-1	TELEFONO: 0

Tipo de Envio:

CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN

CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

Fecha de Entrega

Entregado por

Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS
Entrega a domicilio

Guia: 617049100935 Sobre

Pronto Envios

Www.prontoenvios.com.co 3164745556 Nit.900.310.856-2

RPOSTAL 0389 MINTIC
Res. 01213 de Marzo

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2025-08-05 15:02:52	2025-08-05 15:02:48	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110871	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111166

Guia: 617049100935 POS

-CONFIRMACION DE ENTREGA-

DE: COMPROMISO LEGAL SAS	PARA: FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES
CONTACTO: 0 0	CONTACTO: PREDIO DENOMINADO LOTE BERILUZ PARTE DE P 0
DIRECCION: 0	DIRECCION: AK 45 222 15 (DIRRECCION CATASTRAL)
IDENTIFICACION: 900431154-1	TELEFONO: 0

Tipo de Envio:

CONTIENE / OBSERVACIONES: REFERENCIA CONTRATO DE CONCESIóN

CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	50000.00	50000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

Fecha de Entrega

Entregado por

Eta: 2025-08-07 D+2

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS
Entrega a domicilio

Guia: 617049100935 Sobre

CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 27 Marzo 2025 10:10:30
Destinatario: Leidy Ruth Moreno Martinez
Remitente:

Procesado por: Leidy Ginneth Bejarano Ortiz
Asunto: Oferta Formal de Compra

CRBN-OFER-018

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2025

Señores:
ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR (78.4%)
FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES (12.6%)
NESTOR DIAZ SAAVEDRA (9%)
Predio denominado Lote Beriluz parte de Palermo según folio
AK 45 222 15 (DIRECCION CATASTRAL)
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Concesión celebrado bajo el esquema de APP No. 001 del primero (1) de abril de 2022, para la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor **PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II** – Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S.

Asunto: **Oficio de Oferta Formal de Compra** por el cual se dispone la necesidad de adquirir un área de terreno ubicada en las Abscisas Inicial: K 03+143,22 I - Final: K 03+341,80 I localizado en el margen Izquierdo del Proyecto vial ACCESOS NORTE FASE II, Unidad Funcional 3 del predio denominado Lote Beriluz parte de Palermo según folio, identificado con Cédula Catastral No. 110010191113600550001000000000, código CHIP No. AAA0141CYRU y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-310185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la AK 45 222 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL), en la Ciudad de Bogotá D.C. (ANF2-03-038).

Respetados Señores;

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI,** agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.,** identificada con NIT 901.580.796-1, el Contrato de Concesión APP No. 001 de 2022, que tiene por objeto la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II y que fue celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada

Avenida Carrera 19 #95 - 20 Oficina 1003, Edificio SIGMA - Bogotá D.C.
www.rutabogotanorte.com
inforutabogotanorte@crbn.com.co

por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en el marco de la Política para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura de Transporte Sostenible: Quinta Generación de Concesiones bajo el Esquema de Asociación Público Privada – Concesiones del Bicentenario contenida en el Documento CONPES No. 4060 del 29 de noviembre de 2021.

En consecuencia, la **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.** (en adelante la "Concesionaria"), de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley 105 de 1993, al haber adquirido la obligación contractual de realizar la adquisición predial, actúa como delegataria, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, para el desarrollo de la Gestión Predial del Proyecto de infraestructura de transporte modo carretero "ACCESOS NORTE FASE II" (en adelante el "Proyecto"), declarado de Utilidad Pública e Interés Social mediante Resolución ANI No. 20217020012625 del 30 de julio de 2021.

En virtud de lo expuesto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de esta sociedad Concesionaria por motivos de utilidad pública e interés social con destino al Proyecto vial requiere la adquisición de un área de terreno del predio identificado en el asunto, de conformidad con la descripción establecida en la Ficha Predial No. **ANF2-03-038**, de la cual se anexa copia, correspondiente a **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.141,78 m²)**, junto con sus construcciones anexas, cultivos y especies existentes en el área requerida del predio, la cual se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del Proyecto, dentro de la abscisa Inicial **K 03+143,22 I** y Final **K 03+341,80 I,** de la Unidad Funcional 3 del Proyecto.

Así las cosas, el valor de la presente oferta corresponde al del Avalúo Comercial con Comité Técnico del predio **ANF2-03-038** elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** el 23 de diciembre de 2024, en el monto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($758.030.532,64)** debidamente discriminado en el informe de avalúo del área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies objeto de oferta.

Al respecto se informa que, el Avalúo Comercial con Comité Técnico del predio **ANF2-03-038** mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, se elaboró con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000 y en desarrollo de los métodos valuatorios previstos por la Resolución IGAC No. 620 de 2008, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, los artículos 23° y 37° de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014; el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13° de la Ley 9 de 1989, se anexa, destacándose que el mismo incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de esta oferta.

Avenida Carrera 19 #95- 20 Oficina 1003, Edificio SIGMA - Bogotá D.C.
www.rutabogotanorte.com
inforutabogotanorte@crbn.com.co

El Avalúo Comercial, tendrá una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante, según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1882 de 2018 por el cual se modificó el parágrafo 2 del artículo 24° de la Ley 1682 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, una vez notificada la presente oferta de compra, se entenderá iniciada la etapa de negociación directa o enajenación voluntaria directa, en la cual, el propietario tendrá un término de **quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad,** bien sea aceptándola o rechazándola.

Por otra parte, en el artículo 25° de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, también se determina que, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra,** no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

A su turno, en los artículos 61° de la ley 388 de 1997 y artículo 25° de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, se indica la obligatoriedad de iniciar el proceso de expropiación, si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; se entenderá que el propietario o poseedor del predio **renuncian a la negociación cuando:** (a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa; (b) dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo; o, (c) no suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la ley por causas imputables a ellos mismos.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 15° de la Ley 9 de 1989.

Adicional a lo expuesto, valga resaltar que, el artículo 27° de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11° de la Ley 1882 de 2018, regula la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según el cual:

> *"(…) Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según*

Avenida Carrera 19 #95- 20 Oficina 1003, Edificio SIGMA - Bogotá D.C.
www.rutabogotanorte.com
inforutabogotanorte@crbn.com.co

corresponda. Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna (...)".

En virtud de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el numeral 5.5 (a) del Apéndice 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión, mediante el presente escrito, a su vez se solicita, su aceptación para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras del proceso constructivo del Proyecto, en concordancia con lo establecido por el citado artículo 27° de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11° de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13° de la Ley 9 de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

En consecuencia, se comunica que contra el presente oficio no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el inciso primero del artículo 13° de la Ley 9 de 1989 y el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, en cumplimiento del artículo 13° de la Ley 9 de 1989 en referencia, este oficio será inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; como efecto de lo anterior, los inmuebles:

"quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho".

A su vez, según se determina en el artículo 25° de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, inscrita la oferta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, los inmuebles

"no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado para tal fin, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la oficina del Proyecto vial ubicada en la Avenida Carrera 19 No. 95 - 20 oficina 1003 Edificio SIGMA en la ciudad de Bogotá D.C. y a la oficina del

Avenida Carrera 19 #95- 20 Oficina 1003, Edificio SIGMA - Bogotá D.C.
www.rutabogotanorte.com
inforutabogotanorte@crbn.com.co

Contratista EPC del Proyecto ubicada en la Calle 221 No. 51-97 en la ciudad de Bogotá D.C., o a las direcciones de correo electrónico:
inforutabogotanorte@crbn.com.co / correspondenciaccsn@ccsn.com.co.

Para su conocimiento, se acompañan como anexos de este oficio, copia de la Ficha Técnica Predial No. **ANF2-03-038** y Plano Predial, copia del Avalúo Comercial con Comité Técnico del predio **ANF2-03-038** elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., copia de la normatividad vigente que rige la materia y certificado del uso del suelo.

Cordialmente,

JUAN MANUEL MARIÑO MALDONADO
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.
Actuando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Anexos: Los enunciados en este oficio:
- Copia Ficha predial.
- Copia Plano Predial.
- Copia del Avalúo Comercial con Comité Técnico del área requerida.
- Copia de las Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.
- Certificado del uso del suelo.

C.C. N/A.

Elaboró: L.G.B.O. - Coordinadora Técnico Predial.
Revisó: V.S.G. - Coordinadora Jurídico Predial. / L.N.M. – Directora Técnica.
Aprobó: H.R.H.A. – Director Jurídico.

Avenida Carrera 19 #95-20 Oficina 1003, Edificio SIGMA - Bogotá D.C.
www.rutabogotanorte.com
inforutabogotanorte@crbn.com.co

Agencia Nacional de Infraestructura	RUTA BOGOTÁ NORTE	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO	GCSP-F-185
		PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VERSIÓN	002
		FORMATO	FICHA PREDIAL	FECHA	6/02/2020

PROYECTO DE CONCESIÓN	ACCESOS NORTE FASE II	UNIDAD FUNCIONAL	3
CONTRATO No.:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2022		
PREDIO No.	ANF2-03-038	SECTOR O TRAMO	AUTOPISTA NORTE CALZADA OCCIDENTAL ENTRE CALLES 245 Y 215
ABSC. INICIAL	K 03+143,22 I		
ABSC. FINAL	K 03+341,8 I	MARGEN	Izquierda
		LONGITUD EFECTIVA	198,58

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO			
ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR Y OTROS	CEDULA	2.085.717	MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-310185
	DIRECCION / EMAIL.	S/I	
	DIRECCION DEL PREDIO	AK 45 222 15	CEDULA CATASTRAL: 11001019111360055000100000000

VEREDA/BARRIO:	UPL 7 (TORCA)/ CASABLANCA (009136)	CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
MUNICIPIO:	BOGOTÁ D.C.			NORTE		VER ANEXO DE LINDEROS
DPTO:	CUNDINAMARCA	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	SUR		VER ANEXO DE LINDEROS
Predio requerido para:	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN	TOPOGRAFIA	0 - 7 % Plana	ORIENTE		VER ANEXO DE LINDEROS
				OCCIDENTE		VER ANEXO DE LINDEROS

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Sauco de Canada (DAP: 0,10 M)	4,00		und
Álamo Balsámico (DAP: 0,20 M)	2,00		und
Acacia Amarilla (DAP: 0,10 M)	1,00		und
Papayuela (DAP: 0,12 M)	1,00		und
Eucalipto (DAP: 0,25 M)	5,00		und
Eucalipto Rojo (DAP: 0,20 M)	2,00		und
Pasto	1390,48		m2

PROF. PREDIAL DE INTERVENTORÍA
AFA
NIT. 890.403.012-8
Nombre: Margolis Anaya Jiménez
Mat.: 13222-387163 BQV
Firma:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
	TOTAL AREA CONSTRUIDA		

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	**CA1: Cerca**; en postes de concreto con codo superior de dimensiones 0,10 m * 010 m y una altura de 1,80 metros separados cada 2,20 metros, con malla eslabonada.	102,67	ml

	SI/NO
Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?	NO
Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	NO
Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO
Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	NO
Tiene el área requerida afectación por servidumbres?	NO
Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hidrica?	SI

FECHA DE ELABORACIÓN: 29-07-24

Elaboró:

DIEGO ANDRES FLOREZ ISAZA
M.P N.º 25222-418037 CND

Revisó y Aprobó:

ÁREA TOTAL PREDIO	59.522,25	m^2
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	2141,78	m^2
ÁREA REMANENTE	0	m^2
TOTAL ÁREA REQUERIDA	2141,78	m^2
ÁREA SOBRANTE	57380,47	m^2

OBSERVACIONES:

1. El predio tiene asociado el CHIP AAA0141CYRU
2. EL campo de VEREDA/BARRIO fue diligenciado con la UPL (Unidades de planeamiento local) y barrio informacion tomada del Decreto 555 DE 2021- Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
3. El área requerida presenta una superposicion parcial (1.885,69 m2 equivalente 88,04%) con el cuerpo de agua Humedal Torca y Guaymaral de acuerdo a lo establecido El POT Bogotá Reverdece 2022-2035 (decreto 555 de 2021).

NIT. 890.403.012-8

70

	PROYECTO	CO-CO-1CO406-PRD-PL-005
ANI Agencia Nacional de Infraestructura · RUTA BOGOTÁ NORTE · Consorcio Constructor Sabana Norte	ACCESOS NORTE FASE II	Rev.0
		Fecha Rev: 23/05/2023
	ANEXO FICHA PREDIAL: ÁREAS Y LINDEROS	

FICHA PREDIAL: ANF2-03-038

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA

	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
ÁREA REQUERIDA 2141,78	NORTE:	Del P1 al P2 con predio Catastral 11001019111360055001200000000 en propiedad de ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR	10,08 m
ABSCISA INICIAL K03+143,22 I	ORIENTE:	Del P2 al P4 con Autopista Norte	195,11 m
ABSCISA FINAL K03+341,80 I	SUR:	Del P4 al P5 con Calle 222	26,10 m
	OCCIDENTE:	Del P5 al P1 con predio Catastral 11001019111360055000100000000 en propiedad de ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR Y OTRO (mismo predio)	202,51 m

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA

	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
ÁREA REQUERIDA	NORTE:		
ABSCISA INICIAL	ORIENTE:		
ABSCISA FINAL	SUR:		
	OCCIDENTE:		

REVISÓ Y APROBÓ	ELABORÓ	OBSERVACIONES
	DIEGO ANDRES FLOREZ ISAZA M.P N.º 25222-418037 CND	
FECHA: 29/07/2024	FECHA DE ELABORACIÓN: 29/07/2024	

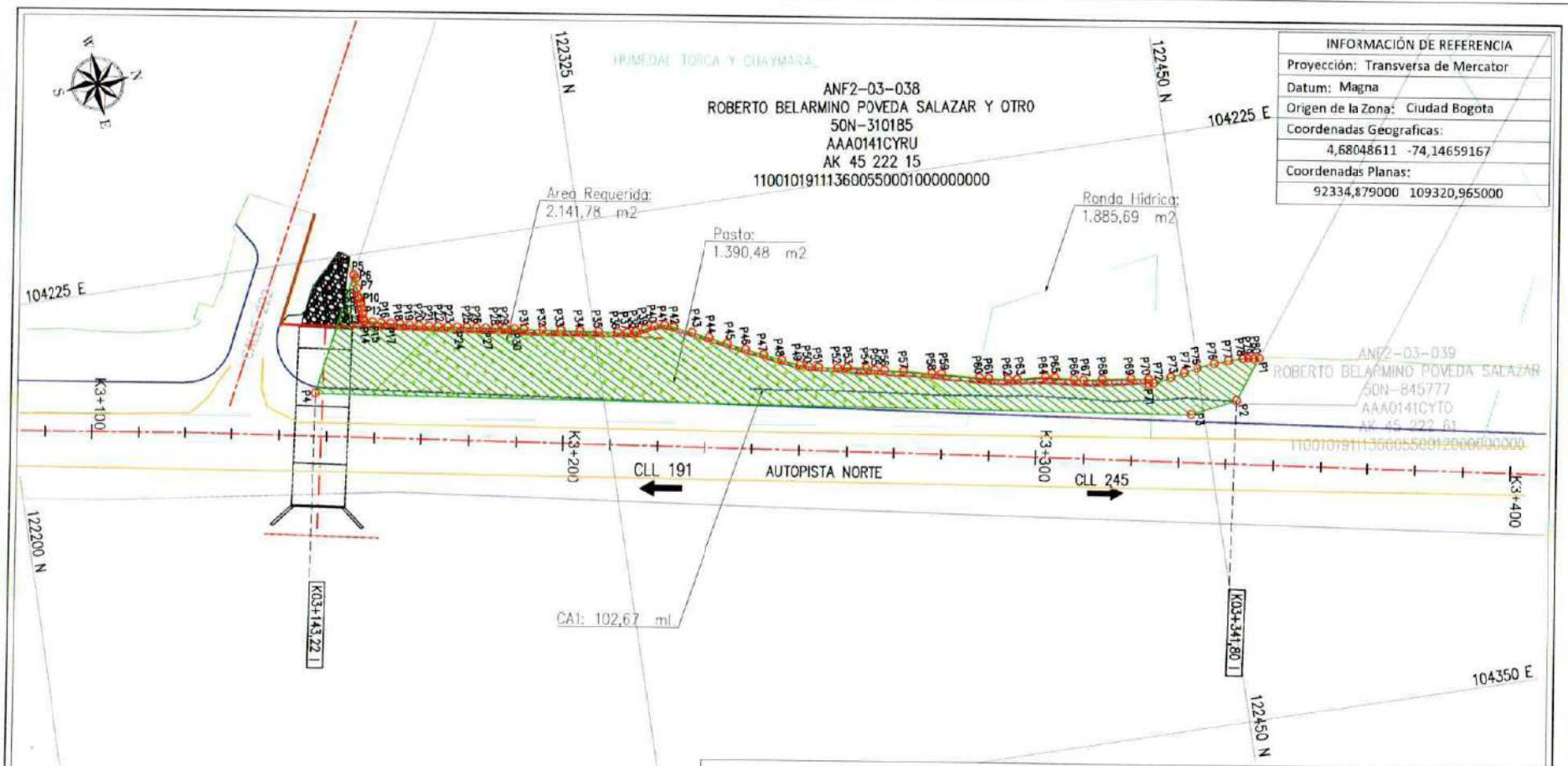

INFORMACIÓN DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator
Datum: Magna
Origen de la Zona: Ciudad Bogota
Coordenadas Geograficas:
4,68048611 -74,14659167
Coordenadas Planas:
92334,879000 109320,965000

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PLANO PREDIAL

GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CÓDIGO	GCSP-F-307	VERSIÓN	001	FECHA	09/08/2022

ACCESOS NORTE FASE II

REVISO:
APROBO:

INTERVENTORIA: AFA
CONCESIONARIO: RUTA
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN: Consorcio Infraestructura Sabana Norte

ELABORO: DIEGO ANDRES FLOREZ ISAZA M.P: 25222 - 418037 CND
REVISO: CAROLINA TORRES M.P: 25222 - 276478 CND

PROPIETARIO: ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR Y OTRO

CONVENCIONES

BORDE VIA PROYECTADA:		AREA REQUERIDA:	
EJE VIA PROYECTADA:		AREA CONSTRUIDA REQUERIDA:	
LINEA DE COMPRA:		AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS:	
CHAFLAN:		AREA REMANENTE:	
EJE CICLO RUTA PROYECTADA:		LINDERO:	
URBANISMO:		POSTE:	
CANAL:		CERCAS:	
VIA EXISTENTE:		RONDA HIDRICA:	
OBRA HIDRAULICA:		PASTOS:	

CUADRO DE ÁREAS (m²)

AREA REQUERIDA:	AREA TOTAL:	AREA CONST:	AREA SOBR:	AREA REMAN:
2.141,78	59.522,25	0,00	57.380,47	0,00

FECHA ELAB: 29 de julio de 2024
ESCALA: 1 : 1250
UNIDAD FUNCIONAL: AUTOPISTA NORTE - UF3
PLANO: 1 DE 2
NUMERO PREDIAL NACIONAL: 11001019111360055000100000000
FICHA PREDIAL: ANF2-03-038

CUADRO DE COORDENADAS AREA REQUERIDA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA (M)
P1	122463	104274.65	10.08
P2	122457.03	104282.77	10.02
P3	122447.12	104284.24	185.09
P4	122264.75	104252.63	26.1
P5	122276.34	104229.24	0.85
P6	122276.62	104230.04	2.06
P7	122276.65	104232.1	1.7
P8	122276.59	104233.81	0.54
P9	122276.72	104234.33	1.09
P10	122276.87	104235.41	1.06
P11	122276.96	104236.47	1.04
P12	122276.97	104237.52	1.04
P13	122276.97	104238.55	0.77
P14	122277.18	104239.29	1.76
P15	122278.9	104239.6	2
P16	122280.85	104240.04	2
P17	122282.81	104240.48	1.98
P18	122284.74	104240.91	2
P19	122286.68	104241.41	2
P20	122288.64	104241.82	2
P21	122290.61	104242.19	2
P22	122292.58	104242.55	2
P23	122294.54	104242.93	2
P24	122296.5	104243.31	2
P25	122298.47	104243.67	2
P26	122300.44	104244.02	2
P27	122302.41	104244.35	
AREA REQUERIDA: 2.141,78 m2			

CUADRO DE COORDENADAS AREA REQUERIDA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA (M)
P28	122304.37	104244.71	2
P29	122306.35	104245.05	2
P30	122308.32	104245.4	2
P31	122310.28	104245.77	2
P32	122314.22	104246.48	4
P33	122318.15	104247.21	4
P34	122322.08	104247.94	4
P35	122326.02	104248.66	4
P36	122329.95	104249.39	4
P37	122331.92	104249.75	2
P38	122333.78	104249.79	1.86
P39	122335.76	104249.5	2
P40	122337.74	104249.22	2
P41	122339.86	104249.3	2.12
P42	122341.7	104250.09	2
P43	122345.39	104251.68	4.01
P44	122349.03	104253.34	4
P45	122352.61	104255.11	4
P46	122356.22	104256.84	4
P47	122359.85	104258.53	4
P48	122363.46	104260.25	4
P49	122367.09	104261.92	4
P50	122368.92	104262.5	1.92
P51	122370.87	104262.91	1.99
P52	122374.79	104263.69	4
P53	122376.79	104263.87	2.01
P54	122380.75	104264.49	4
AREA REQUERIDA: 2.141,78 m2			

CUADRO DE COORDENADAS AREA REQUERIDA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA (M)
P55	122382.64	104265.26	2.04
P56	122384.62	104265.55	2
P57	122388.54	104266.36	4
P58	122394.4	104267.73	6.02
P59	122396.37	104268.09	2
P60	122404.12	104270.05	8
P61	122406.03	104270.5	1.96
P62	122409.96	104271.24	4
P63	122411.89	104271.57	1.95
P64	122417.96	104271.96	6.09
P65	122419.91	104272.4	2
P66	122423.81	104273.32	4
P67	122425.75	104273.78	2
P68	122429.68	104274.2	3.95
P69	122435.62	104275.01	6
P70	122439.33	104275.63	3.76
P71	122439.2	104276.55	0.93
P72	122440.26	104276.59	1.06
P73	122444.03	104275.94	3.83
P74	122446.98	104275.38	3
P75	122449.93	104274.84	3
P76	122453.61	104274.45	3.7
P77	122456.6	104274.24	3
P78	122459.6	104274.31	3
P79	122460.75	104274.35	1.15
P80	122461.8	104274.53	1.06
P1	122463	104274.65	1.21
AREA REQUERIDA: 2.141,78 m2			

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

PLANO PREDIAL

GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CÓDIGO	GCSP-F-307	VERSIÓN	001	FECHA	09/08/2022

ACCESOS NORTE FASE II

REVISO:

APROBO:

INTERVENTORIA: AFA

CONCESIONARIO: RUTA

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN: Consorcio Constructor Sabana Norte

ELABORO: DIEGO ANDRES FLOREZ ISAZA M.P: 25222 – 418037 CND

REVISO: CAROLINA TORRES M.P: 25222 – 276478 CND

PROPIETARIO: ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR Y OTRO

CONVENCIONES

BORDE VIA PROYECTADA:
EJE VIA PROYECTADA:
LINEA DE COMPRA:
CHAFLAN:
EJE CICLO RUTA PROYECTADA:
URBANISMO:
CANAL:
VIA EXISTENTE:
OBRA HIDRAULICA:
AREA REQUERIDA:
AREA CONSTRUIDA REQUERIDA:
AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS:
AREA REMANENTE:
LINDERO:
POSTE:
CERCAS:
RONDA HIDRICA:
PASTOS:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

AREA REQUERIDA:	AREA TOTAL:	AREA CONST:	AREA SOBR:	AREA REMAN:
2.141,78	59.522,25	0,00	57.380,47	0,00

FECHA ELAB: 29 de julio de 2024

ESCALA: NO APLICA

UNIDAD FUNCIONAL: AUTOPISTA NORTE - UF3

PLANO: 2 DE 2

NUMERO PREDIAL NACIONAL: 11001091110460558001000000000

FICHA PREDIAL: ANF2-03-038

A V A L Ú O C O M E R C I A L C O R P O R A T I V O

PREDIO ANF2-03-038

CLASE DE INMUEBLE:	**URBANO – LOTE DE TERRENO**
DIRECCIÓN:	**AK 45 222 15**
BARRIO / URBANIZACIÓN:	**UPL 7 (TORCA)/ CASABLANCA SUBA URBANO**
MUNICIPIO:	**BOGOTÁ D.C.**
DEPARTAMENTO:	**CUNDINAMARCA**
SOLICITANTE:	**CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S**

BOGOTÁ D.C., 23 DE DICIEMBRE DE 2024

TABLA DE CONTENIDO

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. SOLICITANTE: Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S
Fecha de solicitud: 12 de diciembre.
1.2. TIPO DE INMUEBLE: Lote de terreno.
1.3. TIPO DE AVALÚO: Avalúo Comercial Corporativo.
1.4. DEPARTAMENTO: Cundinamarca.
1.5. MUNICIPIO: Bogotá D.C
1.6. BARRIO O URBANIZACIÓN: UPL 7 (TORCA)/ CASABLANCA SUBA URBANO
1.7. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: AK 45 222 15.
1.8. ABSCISADO DE ÁREA REQUERIDA: Abscisa inicial K 03+143,22 I y Abscisa final K 03+341,8 I.
1.9. USO ACTUAL DEL INMUEBLE: Lote Urbanizable no Urbanizado.
1.10. USO POR NORMA: De acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 1. el predio se localiza en el Suelo de protección: *"Estructura Ecológica principal – Humedal de Torca y Guaymaral"*, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental se localiza en Zona de Preservación y Protección Ambiental.

1.11. INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIO:

Cedula. Catastral actual	11001019111360055000100000000
CHIP	AAA0141CYRU
Área de terreno	58.339,00 m²
Área de construcción	0,00 m²
Avalúo Catastral Año 2024	$

Fuente: Certificado Catastral UAECD.
Nota: La documentación suministrada no registra valor catastral a la fecha de suscripción.

1.12. FECHA DE VISITA AL PREDIO: 19 de Diciembre de 2024.
1.13. FECHA DE INFORME DE AVALÚO: 23 de diciembre de 2024.

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Ficha Predial del PREDIO ANF2-03-038 expedida el 29 de julio de 2024.
- Certificado catastral expedido el 25 de enero de 2024.
- Certificación de uso de suelo expedido el 29 de diciembre de 2023.
- Estudios de títulos PREDIO ANF2-03-038 expedido el 29 de julio de 2024.
- Certificación de tradición y libertad con numero de matrícula N° 50N-310185 expedido el 30 de Enero de 2024.
- Escrituras públicas:
  - Escritura pública N° 968 expedida el 26 de Febrero de 2010.
  - Escritura pública N° 4123 expedida el 06 de Julio de 2007.
  - Escritura pública N° 6437 expedida el 24 de Noviembre de 2005.
  - Escritura pública N° 1800 expedida el 22 de Mayo de 1994.
  - Escritura pública N° 2098 expedida el 8 de Mayo de 2000.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

- Escritura pública N° 9117 expedida el 26 de Noviembre de 1984.
- Escritura pública N° 478 expedida el 15 de Marzo de 2006.
- Escritura pública N° 755 expedida el 25 de Abril de 2018.
- Escritura pública N° 0814 expedida el 03 de Febrero de 2006.
- Escritura pública N° 1417 expedida el 11 de Marzo de 2008.
- Escritura pública N° 1444 expedida el 13 de Mayo de 1988.
- Escritura pública N° 2551 expedida el 07 de Julio de 1999.
- Escritura pública N° 2742 expedida el 15 de Julio de 2014.
- Escritura pública N° 2766 expedida el 12 de Octubre de 2001.
- Escritura pública N° 3131 expedida el 22 de Octubre de 1980.
- Escritura pública N° 3774 expedida el 10 de Diciembre de 1998.
- Escritura pública N° 4764 expedida el 12 de Diciembre de 2006.
- Escritura pública N° 5149 expedida el 29 de Diciembre de 2006.
- Escritura pública N° 5764 expedida el 17 de Septiembre de 2008.
- Escritura pública N° 5961 expedida el 26 de Octubre de 2007.
- Escritura pública N° 6936 expedida el 09 de Julio de 2006.
- Escritura pública N° 11198 expedida en 2005.
- Escritura pública N° 13202 expedida el 23 de Noviembre de 2005.
- Escritura pública N° 450 expedida el 16 de Enero de 2006.
- Escritura pública N° 2885 expedida el 14 de Agosto de 2007. 5
- Escritura pública N° 4449 expedida el 30 de Diciembre de 2003.
- Escritura pública N° 5963 expedida el 30 de Julio de 2007.

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

3.1. PROPIETARIO:

- Roberto Belarmino Poveda Salazar **C.C.** 2.085.717. (78.4%)
- Francisco Javier Escobar Torres **C.C.** 79.598.317. (12.6%)
- Néstor Diaz Saavedra **C.C.** 19.110.244. (9%)

3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN:

- En la anotación 30 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR adquirió un 0.3408% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 6936 del 06-06-2006 de la Notaria 29 de Bogotá.
- En la anotación 33 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR adquirió un 12,0923% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 4123 de 06-07-2007 de la Notaria 45 de Bogotá.

- En la anotación 34 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR adquirió un 7.7405% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 5963 del 30-07-2007 de la Notaria 71 de Bogotá.
- En la anotación 35 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR adquirió un 6.8213% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 5149 de 29-12-2006 de la Notaria 26 de Bogotá.
- En la anotación 37 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR adquirió un 16.3815% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 5961 de 26-10-2007 de la Notaria 1 de Bogotá.
- En la anotación 38 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR adquirió un 6.6124% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 1417 de 11-03-2008 de la Notaria 45 de Bogotá.
- En la anotación 39 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR adquirió un 3.2585% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 5764 de 17-09-2008 de la Notaria 45 de Bogotá.
- En la anotación 40 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR adquirió un 31.2651% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 968 de 26-02-2010 de la Notaria 45 de Bogotá.
- En la anotación 41 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR adquirió un 15.4877% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 2742 de 15-07-2014 de la Notaria 47 de Bogotá.
- En la anotación 42 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR enajenó un 21,6% en común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 755 de 15-07-2014 de la Notaria 43 de Bogotá otorgada en favor de los señores copropietarios NÉSTOR DIAZ SAAVEDRA y FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES.
- En la anotación 42 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES adquirió un 12.6% en

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

común y proindiviso bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 755 de 15-07-2014 otorgada por el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR.

- En la anotación 42 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 el señor NÉSTOR DIAZ SAAVEDRA adquirió un 9% bajo el acto de Compraventa de Derechos de Cuota mediante escritura pública No. 755 de 15-07-2014 otorgada por el señor ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR.

3.3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-310185.

3.4. OBSERVACIONES JURÍDICAS: De conformidad con los actos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-310185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, se determina que sobre el inmueble se presentan los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

- ANOTACIÓN No. 014: MEDIDA CAUTELAR: Medida cautelar toma de posesión de los bienes, haberes y negocios-ABSTENERSE DE CANCELAR GRAVÁMENES, CUALQUIER ACTO QUE AFECTE EL DOMINIO SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL AGENTE ESPECIAL de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA.
- ANOTACIÓN No. 015: MEDIDA CAUTELAR: MEDIDAS CAUTELARES PROHIBICIÓN PARA CANCELAR GRAVÁMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO I. Y M. ASÍ COMO DE REGISTRAR CUALQUIER ACTO QUE AFECTE EL DOMINIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA INTERVENIDA, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL LIQUIDADOR de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA
- ANOTACIÓN No. 016: MEDIDA CAUTELAR: MEDIDAS CAUTELARES PROHIBICIÓN DE CANCELAR GRAVÁMENES CONSTITUIDOS A SU FAVOR, DE REGISTRAR ACTOS QUE AFECTEN EL DOMINIO DE BIENES DE SU PROPIEDAD SALVO AUTORIZACIÓN DEL LIQUIDADOR Y PREVENCIÓN DE QUE NO PROCEDE REGISTRO DE NUEVOS EMBARGOS EN SUS BIENES de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA.

NOTA: El presente resumen no constituye un estudio jurídico de los títulos.

Fuente: Estudio de Títulos ANF2-03-038.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

4.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR: El predio donde se encuentra la franja de terreno está ubicado en el barrio Casablanca suba urbano, que hace parte de la UPL 07 Torca, se ubica geográficamente al norte del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C, cuya vía principal de escala metropolitana es la Avenida Paseo de los Libertadores.

LOCALIZACIÓN DEL BARRIO CASABLANCA SUBA URBANO – BOGOTÁ D.C.

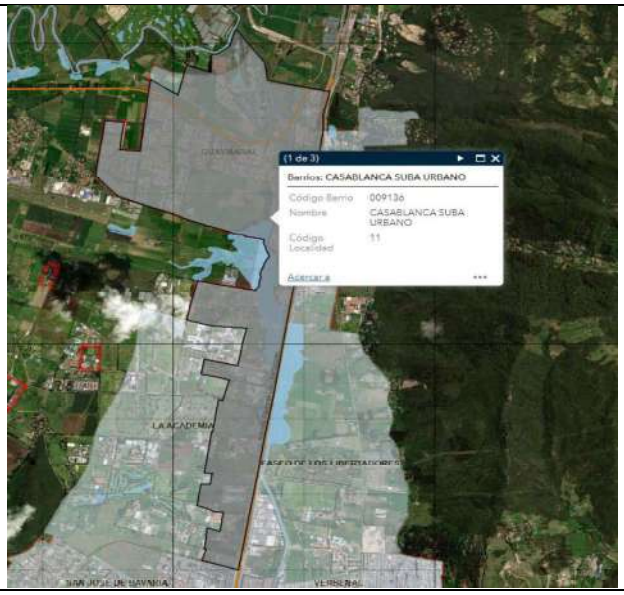

Fuente: SINUPOT, Consulta: 15 de diciembre de 2024, https://sinupot.sdp.gov.co/visor/#

4.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE: El sector predominan los lotes urbanizables no urbanizados y urbanizados no construidos de grandes extensiones, en menor medida predominan usos comerciales de influencia zonal como concesionarios de vehículo y de recreación.

4.3. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: De conformidad con la Ley 142 de 1994, el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial.

4.4. VÍAS IMPORTANTES DEL SECTOR: La Avenida Paseo de Los Libertadores es de influencia nacional dado que conecta al Distrito Capital con el norte y oriente del país, esta vía se encuentra pavimentada en general presenta buen estado, con dos calzadas de tres carriles cada una.

4.5. TOPOGRAFÍA: La superficie del sector es de topografía 0-7% Plana.

4.6. SERVICIOS PÚBLICOS: El sector presenta disponibilidad de servicios públicos básicos completos (acueducto, energía, alcantarillado) y complementarios como redes de gas natural, teléfono e internet.

4.7. SERVICIOS COMUNALES: El sector donde se encuentra ubicada la franja de terreno objeto de avalúo comercial cuenta con cercanía a sitios de interés como universidades, centros de recreación y centros comerciales.

4.8. TRANSPORTE: El sector se ubica al norte del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, sobre la principal vía de conexión de la ciudad, por lo cual es de fácil acceso vehicular, al predio se puede acceder en servicio particular, público como taxis y el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, así como flotas intermunicipales, cuenta con una alta frecuencia de transporte debido a la cercanía con el terminal de transporte.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

5.1. NORMA URBANÍSTICA APLICADA: De conformidad con el Decreto No. 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y el certificado de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá, el predio donde se encuentra la franja objeto de avalúo hace parte del Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca", por lo que se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital No. 088 de 2017 y sus modificaciones. (Ver anexo 15.2 – Certificación uso del suelo).

Uso del Suelo: Parque Ecológico Distrital de Humedal.

Constituyéndose como elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Ciudad Lagos de Torca.

Art. 168, Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca: De conformidad con lo establecido por los artículos 38 de la Ley 388 de 1997, 2.2.4.1.5.1 y 2.2.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 34 del Decreto Distrital 190 de 2004. a continuación, se definen las cargas generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios de Ciudad Lagos de Torca, que a su vez conforman los sistemas estructurantes al interior del mismo, que podrán ser objeto de asunción voluntaria en las siguientes condiciones.

- Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral. Suelo, SI; Ejecución de Diseños y Obras y Financiamiento de la interventoría, SI.

Parágrafo 3:* "*Los suelos que hacen parte de las cargas generales de Ciudad Lagos de Torca señalados en el anterior cuadro, se identifican en el Plano No. 14 "Asignación de Suelos de Cargas Generales" del presente decreto …"

PREDIO ANF2-03-038

Asignación de Suelos de Cargas Generales

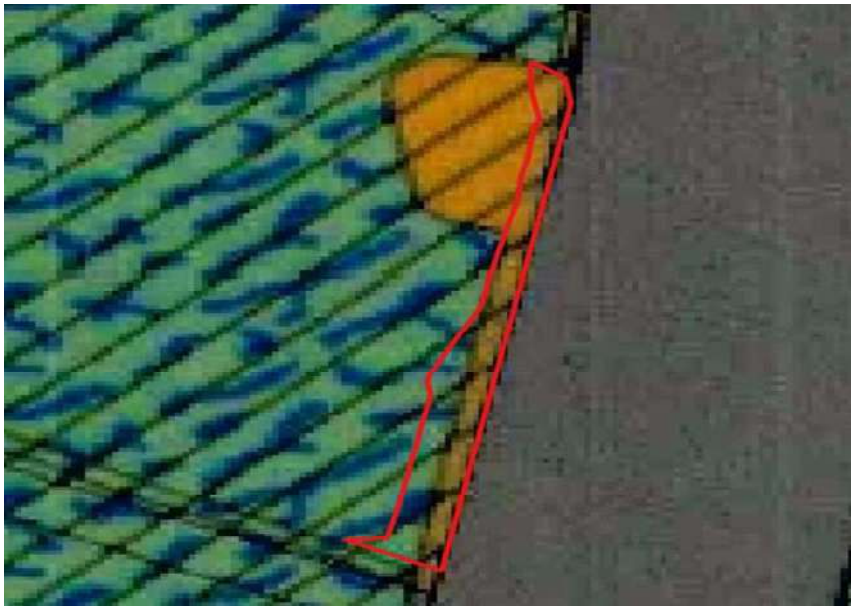

Parque Ecológico de Humedal
Humedal
Suelo de Protección

Fuente: Plano No. 14, Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Lagos de Torca".

DECRETO 088 DE 2017, ARTÍCULO 14. Lineamientos para la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca - Guaymaral.

"En el marco del nuevo contexto urbano que Ciudad Lagos de Torca genera, una vez se realicen los estudios y diseños detallados de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario por parte del Fideicomiso Lagos de Torca en los términos del Capítulo 1 "Cargas Urbanísticas" del Título IV "Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" del presente decreto, y se realicen las obras de la Avenida Paseo de Los Libertadores que restauren la conectividad hidráulica del Humedal Torca-Guaymaral, la Secretaria Distrital de Ambiente contará con un plazo de dieciocho (18) meses para actualizar el Plan de Manejo del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca y Guaymaral"

Resolución Conjunta CAR-Secretaría de Ambiente No. 29 del 08-Feb-2023 *"Por la cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental de las*

Reservas Distritales de humedal de Torca y Guaymaral declarados como Área Protegida Distrital y se adoptan otras determinaciones".

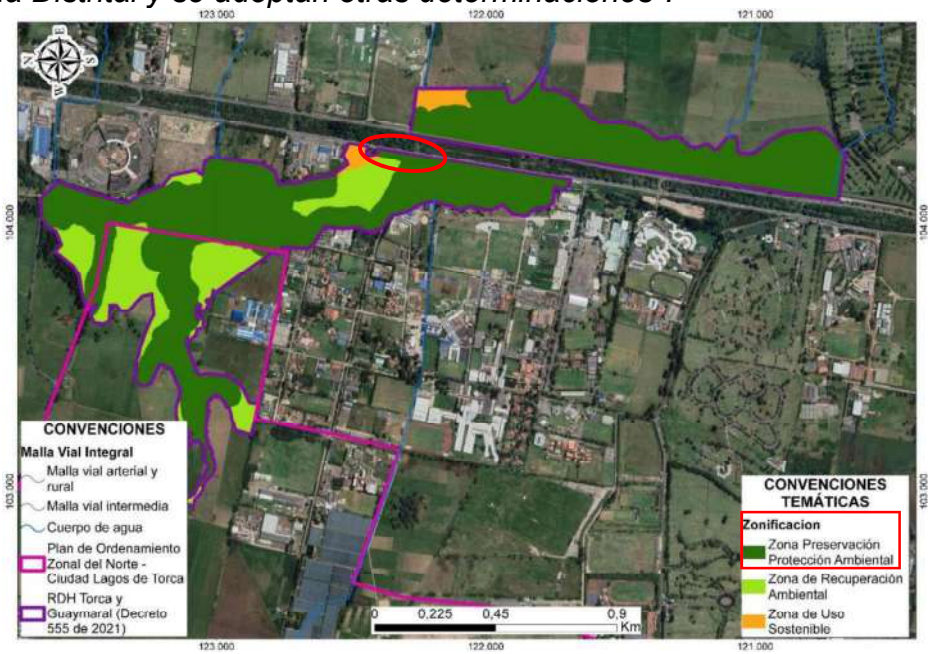

Fuente: Figura 5-34. Capítulo 5 **–** Zonificación, PMA de los humedales de torca y guaymaral.

Artículo 2, Res. 029 de 2023. Ordenamiento. Aprobar la siguiente zonificación ambiental y régimen de usos:

"En relación con el régimen de usos para los humedales de Torca y Guaymaral es el siguiente."

Área de manejo	Usos principales	Usos compatibles	Usos prohibidos
Preservación y protección ambiental	Conservación de fauna, flora, suelos, recurso hídrico, hábitats y servicios ecosistémicos.	Control y manejo manual de las especies vegetales exóticas y nativas de porte invasor. Mantenimiento del cuerpo de agua y vegetación asociada. Mantenimiento de la franja terrestre y vegetación asociada. Investigación científica no invasiva. Actividades de recuperación de suelos como soporte a procesos de restauración ecológica. Restauración y recuperación de las funciones ecosistémicas, hidráulicas y su caudal ecológico. Monitoreo ambiental.	Endurecimiento Todas las actividades que no se encuentran incluidas dentro de los usos principales o compatibles.

Fuente: Tabla 1. Regímenes de uso para las áreas de manejo de la zonificación ambiental, PMA de los humedales de torca y guaymaral.

Nota: La presente experticia valuatoria, considera que toda vez que el Plan Parcial No. 23 no se encuentra a la fecha aprobado y/o adoptado, su valuación está determinada de acuerdo con las condiciones físicas y la normatividad urbanística vigente para el predio objeto de estudio. Lo anterior, atendiendo a las disposiciones de la normatividad legal vigente y en especial a lo conceptuado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en fecha 15 de julio de 2020 (radicado 8002020EE4623-O1-F:5- A:0), en donde indica

para efectos de definir una valuación de un área en Plan Parcial "*este debe estar debidamente adoptado o aprobado, según lo establece el artículo 2.2.2.1.4.1.6 del decreto 1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto 2181 de 2006*". Así las cosas, frente a los planes parciales No. 23, No. 24 "Santa María" y No. 25 "Sorrento", estese a lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Planeación , en respuesta de fecha 22 de diciembre de 2023 (radicado 2-2023-125627), mediante la cual indica que el Plan Parcial donde se ubica el predio objeto de estudio, se encuentra en estado de suspensión a la espera de una nueva reglamentación zonal por parte del Distrito Capital, dada la decisión de fondo que fuese proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del circuito Judicial de Bogotá, el cual mediante sentencia proferida el 13 de diciembre de 2020 declaró, entre otros, la nulidad del artículo 129 del Decreto Distrital 088 de 2027 "Normatividad aplicable a los Planes Parciales Nos. 23, 24 y 25".

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

6.1. UBICACIÓN: La franja de terreno está ubicada en el barrio Casablanca suba urbano en el área urbana de la ciudad de Bogotá, predio esquinero al norte de la Calle 222, contiguo a muebles Guaymaral con influencia de la Avenida Paseo de los Libertadores, costado occidental.

UBICACIÓN DEL PREDIO

Fuente: Google Earth, Consulta: 15 de Mayo de 2023.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

6.2. ÁREA DEL TERRENO: El predio objeto de avalúo presenta las siguientes dimensiones respecto a su terreno:

ÁREA TOTAL TERRENO:	59.522,25 m^2
ÁREA REQUERIDA:	2.141,78 m^2
ÁREA REMANENTE:	0,0 m^2
ÁREA SOBRANTE:	57.380,47 m^2
ÁREA TOTAL REQUERIDA:	**2.141,78 m^2**

Fuente: Ficha predial ANF2-03-038.

6.3. LINDEROS: Los linderos del área de adquisición se relaciona a continuación:

LINDEROS	LONGITUD (m)	COLINDANTES
NORTE	10,08	Del P1 al P2 con predio Catastral 11001019111360055001200000000 en propiedad de ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR.
ORIENTE	195,11	Del P2 al P4 con Autopista Norte.
SUR	26,10	Del P4 al P5 con Calle 222.
OCCIDENTE	202,51	Del P5 al P1 con predio Catastral 11001019111360055000100000000 en propiedad de ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR Y OTRO (mismo predio).

Fuente: Ficha predial ANF2-03-038.

6.4. FORMA DEL LOTE: La franja objeto de avalúo presenta forma irregular.

6.5. FRENTE: La franja objeto de avalúo presenta un frente aproximado de 195,11 m.

6.6. FONDO: La franja objeto de avalúo presenta un fondo aproximado de 10,08 m.

6.7. RELACIÓN FRENTE FONDO: Dado que la franja objeto de avalúo presenta una forma irregular, no es posible determinar la relación.

6.8. VÍAS DE ACCESO AL PREDIO: A la franja de terreno objeto de avalúo se accede por la Avenida Paseo de los Libertadores, de tipo metropolitana, esta vía se encuentra pavimentada en buen estado y con dos calzadas de tres carriles en cada sentido.

6.9. SERVICIOS PÚBLICOS: La franja de terreno objeto de avalúo no presenta acometidas, en todo caso el sector permite la disponibilidad a los servicios, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas natural y telefonía.

6.10. UNIDADES FISIOGRÁFICAS: La franja del área requerida presenta la siguiente unidad fisiográfica:

UNIDAD FISIOGRÁFICA	ÁREA (m^2)	TOPOGRAFÍA	USO ACTUAL	NORMA
1	2.141,78	Plana 0-7%	Lote	Preservación y Protección Ambiental. – Humedal Torca y Guaymaral

Nota: De acuerdo con la ficha predial ANF2-03-038 El área requerida presenta una superposición parcial (1.885,69 m2 equivalente 88,04%) con el cuerpo de agua Humedal Torca y Guaymaral.

6.11. ESTRATIFICACIÓN: De conformidad con la Ley 142 de 1994, el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial.

6.12. ÁREAS CONSTRUIDAS: La franja objeto de adquisición predial a la fecha de visita no presenta construcciones principales.

6.13. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS: La franja objeto de adquisición predial a la fecha de visita no presenta construcciones principales.

6.14. ANEXOS, OTRAS CONSTRUCCIONES: La franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones anexas.

ANEXO	UNIDAD	CANTIDAD	EDAD APROXIMADA AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VIDA ÚTIL (AÑOS)
CA1: Cerca; en postes de concreto con codo superior de dimensiones 0,10 m * 010 m y una altura de 1,80 metros separados cada 2,20 metros, con malla eslabonada.	ml	102,67	20	Bueno a regular	50

Fuente: Ficha predial ANF2-03-038.

6.15. CULTIVOS ESPECIES: La franja objeto de adquisición predial al momento de visita presenta los siguientes cultivos y/o especies.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Sauco de Canadá (DAP: 0,10 M)	Und	4
Álamo Balsámico (DAP: 0,20 M)	Und	2
Acacia Amarilla (DAP: 0,10 M)	Und	1
Eucalipto (DAP: 0,25 M)	Und	5
Papayuela (DAP: 0,12 M)	Und	1

Eucalipto Rojo (DAP: 0,20 M)	Und	2
Pasto	m2	1390,48

7. MÉTODO DE AVALÚO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio se siguen los lineamientos normativos establecidos en el Decreto No. 1170 del 2015, el cual compila las disposiciones del decreto 1420 del 1998, y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 de 2008.

7.1. MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para los predios clasificado como suelo de protección, dada su baja dinámica inmobiliaria en el sector, se realiza el siguiente análisis.
El valor de renta absoluta urbana se encuentra conforme a las condiciones normativas determinadas como suelo de protección urbana, lo cual restringe el desarrollo urbanístico de las áreas de protección por lo que, dado que el inmueble objeto de valoración se encuentra dentro del componente urbano del municipio y que los valores agropecuarios cercanos al perímetro urbano representan similitud con el valor de las área protegidas sin actuaciones urbanísticas que se encuentran dentro del componente urbano, y que si bien los predios se encuentran clasificados en zonas de protección urbana, cuentan con desarrollos urbanísticos como servicios públicos, infraestructura vial urbana, acceso al colectivo del equipamiento urbano, y demás los cuales son cuantificados y se suma el valor por unidad de terreno determinado.

7.2. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.Ya que no se trata de una edificación nueva, el punto de partida será determinar el valor de reposición, o de construirlo nuevo y aplicar un factor de depreciación física y la depreciación por estado de conservación, para eso se utilizaron las ecuaciones consignadas en la Resolución IGAC 620 de 2008, las cuales relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini, para así hallar el valor actual de la construcción.

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA

8.1. RELACIÓN DE OFERTAS OBTENIDAS:

Unidad fisiográfica 1

Para determinar el valor por metro cuadrado de terreno bajo el régimen normativo Suelo de Protección se encontraron las siguientes ofertas:

ESTUDIO DE MERCADO PROTECCION - BOGOTA										
ITEM	TEL CONTACTO	NOMBRE CONTACTO	UBICACIÓN - MUNICIPIO	SECTOR	DIRECCION - NOMBRE	VALOR OFERTA	AREA TERRENO (M2)	AREA CONSTRUIDA (M2)	FUENTE	REGISTRO FOTOGRAFICO
1	3123517365	Johana Moreno	Bogota	Autonorte - Bima	AK 45 235 99	$3.500.000.000	9.993	0	Campo	

Teniendo en cuenta que tan solo se obtuvo una oferta bajo Suelo de Protección en Zona Urbana, se procede a realizar la búsqueda del valor por Renta Absoluta por medio del estudio de mercado de predios rurales agropecuarios más próximos al sector urbano. Obteniendo así las siguientes ofertas:

ESTUDIO DE MERCADO - AGROPECUARIO BOGOTA												
ITEM	TEL CONTACTO	NOMBRE CONTACTO	UBICACIÓN - MUNICIPIO	SECTOR	DIRECCION - NOMBRE	VALOR OFERTA	AREA TERRENO (M2)	AREA CONSTRUIDA (M2)	AREA CULTIVOS (M2)	FUENTE	REGISTRO FOTOGRAFICO	COORDENADAS
1	3108160081	Fernando Amaya	Chia	Kra 7 - Fusca	Peaje Fusca	$ 2.000.000.000	5.624	0	5.624	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/lote-en-venta/torca/chia/4046198		4°49'35.36"N, 74° 1'56.41"W
2	3182152607	Katherin Beltran	Bogotá	Guaymaral	Tricitico	$ 1.500.000.000	4.500	0	4.500	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-lote-o-casalote-bogota-na/34-M4200863		4°49'23.88"N, 74° 4'28.52"W
4	311 5433134	Jacqueline Rincon	Bogotá	Guaymaral	Guaymaral	$ 13.200.000.000,00	44.000	230	43.500	https://www.fincaraiz.com.co/lote-en-venta/10685062		4°48'46.81"N 74° 4'30.36"O
5	3108659148	Cristina	Bogotá	Guaymaral	La Lomita	$ 7.828.000.000	19.570	$ -	0	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-4cb7-60dc138a6f-82e8-2f5f6a2d-f0d2		4°48'17.89"N 74° 4'36.22"O

8.1. DEPURACIÓN DEL MERCADO:

Unidad fisiográfica 1

Método de Comparación o de Mercado: Para determinar el valor de metro cuadrado de terreno se realizó la investigación de mercado de inmuebles similares al del objeto del avalúo, se encontraron tres ofertas representativas en la zona norte de Bogotá, las cuales se presentan a continuación:

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

PREDIO ANF2-03-038

ESTUDIO DE MERCADO PROTECCION BOGOTA												
ITEM	TEL CONTACTO	NOMBRE CONTACTO	UBICACIÓN - MUNICIPIO	SECTOR - VEREDA	DIRECCION - NOMBRE	VALOR OFERTA	VALOR AJUSTADO	TERRENO		CONSTRUCCIONES		
								ÁREA (m²)	VALOR (m²)	ÁREA (m²)	VALOR / m²	VALOR TOTAL
1	3123517365	Johana Moreno	Bogota	Autonorte - Bima	AK 45 235 99	$3.500.000.000	$ 3.430.000.000	9.993	$ 343.240	0,00	$ -	$ -

Continuando con la búsqueda de la determinación de la Renta Absoluta atribuible al área objeto de estudio, se obtienen las siguientes cuatro ofertas representativas en la zona norte de Bogotá sobre Suelo Rural -Agropecuario, las cuales se presentan a continuación:

ESTUDIO DE MERCADO AGRICOLA - BOGOTA															
ITEM	TEL CONTACTO	NOMBRE CONTACTO	UBICACIÓN - MUNICIPIO	SECTOR - VEREDA	DIRECCION - NOMBRE	VALOR OFERTA	VALOR AJUSTADO	TERRENO		CONSTRUCCIONES			CULTIVOS		
								ÁREA (m²)	VALOR (m²)	ÁREA (m²)	VALOR / m²	VALOR TOTAL	ÁREA (m²)	VALOR / m²	VALOR TOTAL
1	3108160081	Fernando Amaya	Chía	Kra 7 - Fusca	Peaje Fusca	$ 2,000,000,000	$ 1,800,000,000	5,624,00	$ 319,914	0,00	$ -	$ -	5,624,00	$ 143	$ 804,232
2	3182152607	Katherin Beltran	Bogotá	Guaymaral	Tricitico	$ 1,500,000,000	$ 1,395,000,000	4,500,00	$ 309,857	0,00	$ -	$ -	4,500,00	$ 143	$ 643,500
4	311 5433134	Jacqueline Rincon	Bogotá	Guaymaral	Guaymaral	$13.200.000.000,00	$ 12.920.000.000	44.000,00	$ 291.090	230,00	$ 460.000	$105.800.000	43.500,00	$ 143	$ 6.220.500
5	3108659148	Cristina Valera	Bogotá	Guaymaral	La Lomita	$ 7.828.000.000,00	$ 6.800.000.000	19.570,00	$ 347.328	0,00	$ -	$ -	19.570,00	$ 143	$ 2.798.510

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA

9.1. PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO ENCUESTAS:

De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, como se encontraron ofertas de alguna manera comparables, se pueden adoptar valores, por lo que no es necesario realizar la investigación directa.

10. CÁLCULOS VALOR TERRENO

10.1. PROCESAMIENTOS ESTADÍSTICOS (MÉTODO DE COMPARACIÓN)

Unidad fisiográfica 1

MERCADO			
ITEM	SECTOR - VEREDA	DIRECCION - NOMBRE	VALOR TERRENO/M2
1	Kra 7 - Fusca	Peaje Fusca	$ 319.914
2	Guaymaral	Tricitico	$ 309.857
4	Guaymaral	Guaymaral	$ 291.090
5	Guaymaral	La Lomita	$ 347.328
PROMEDIO			**$ 317.047,24**
DESVIACION ESTÁNDAR			**23.456**
COEF DE VARIACION			**7,40%**
LIMITE SUPERIOR			**$ 340.503**
LIMITE INFERIOR			**$ 293.591**

De acuerdo con el estudio de mercado realizado se adopta el valor promedio encontrado en la zona de inmuebles agropecuarios, ahora bien, teniendo en cuenta que el valor representa la Renta Absoluta del suelo de protección urbana con ofertas en área Rural. Se cuantifica la adición de costos de urbanismo, teniendo en cuenta que no presentan las ofertas del mercado obtenido y buscar su comparabilidad para la determinación de valor aplicable al predio-franja objeto de avalúo: referente a lo observado en la inspección técnica del área objeto valuación en suelo Urbano. En tal sentido, El sector de la Avenida los Libertadores (área objeto de estudio) presenta acceso a los tres servicios públicos básicos.
Mientras que el mercado inmobiliario obtenido corresponde a sectores con acceso directo a energía eléctrica. En consecuencia, al mercado obtenido se adicionan los costos de urbanismo para las instalaciones hidro-sanitarias. Dichos costos se presentan a continuación:

	COSTOS UNITARIOS DE URBANISMO	
ITEM	**DESCRIPCION**	**VR-UNIT ($/M2)**
I	PRELIMINARES	$ 24.270
II	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	
	ACUEDUCTO	$ 3.556
	ALCANTARILLADO	$ 7.667
	VR-UNIT ($/M2)	**$ 35.493**
	VALOR M2 DE URBANISMO ADOPTADO	**$ 35.000**

De acuerdo a las aclaraciones previas, donde además la suma del valor agropecuario con los costos de urbanismo es comparable a la oferta de protección urbana obtenida, se considera que el valor es convergente, por lo cual se adopta el siguiente valor de terreno por unidad de medida:

UNIDAD FISIOGRÁFICA	UNIDAD		VALOR
U.F.1	RURAL	m^2	**$ 317.000**
	+ URBANISMO	**m^2**	**$ 352.000**

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS "CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

10.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS DESCRIPTIVAMENTE:

Unidad fisiográfica 1

Oferta Protección Urbana: Lote de terreno esquinero ubicado en la Autopista Norte costado occidental y calle 242, cuenta con 80 metros de frente sobre la autopista, uso actual en 600 metros cuadrados de parqueadero, no cuenta con adecuaciones ni construcciones especiales. El predio se localiza como parte de la Estructura Ecológica Principal, en su totalidad se encuentra en la Ronda Hidráulica de la Quebrada Novita.

Oferta 1: Lote ubicado en el Municipio de Chía, Vereda Fusca, colindante al perímetro de Bogotá sobe la Carrera Séptima antes del peaje, de fácil acceso. El lote presenta topografía plana con cobertura en pastos naturales. De conformidad con el POT, 2016 de Chía; el predio se categoriza como Agropecuaria Semi-intensiva.

Oferta 2: Lote ubicado en Bogotá sobre la Vía Guaymaral, sector Tricitico, área de 4.500 m2 con cobertura en pastos naturales, topografía plana. Sector con uso principal agropecuario. Clasificado con uso de suelo de Áreas de Producción agrícolas y ganaderas y explotación de recursos naturales.

Oferta 4: Lote ubicado en Bogotá sobre la Vía Guaymaral, área de 44.000 m2 con cobertura en pastos naturales, topografía plana. El predio presenta cultivos transitorios de maíz y frijol. Además presenta una construcción de vivienda para el servicio de la explotación agrícola en regular estado de conservación. Sector con uso principal agropecuario. Clasificado con uso de suelo de Áreas de Producción agrícolas y ganaderas y explotación de recursos naturales.

Oferta 5: Lote ubicado en Bogotá, sector del colegio La Candelaria, área de 19.570 m2 con cobertura en pastos naturales, topografía plana. Sector con uso principal agropecuario. Clasificado con uso de suelo de Áreas de Producción agrícolas y ganaderas y explotación de recursos naturales.

10.3. SERVIDUMBRES

La franja objeto de avalúo no presenta servidumbres en el área de terreno requerida.

10.4. ZONAS DE PROTECCIÓN

La franja objeto de avalúo presenta zona de protección sobre el total de área requerida del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca - Guaymaral.

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIONES Y ANEXOS CONSTRUCTIVOS

11.1. COSTOS DE REPOSICIÓN

Para la determinación del costo de la construcción se realizó mediante la metodología de costo de reposición teniendo en cuenta el tipo los materiales y la tipología constructiva, aplicando depreciación según tablas de Fitto y Corvini, lo que produce como resultado el valor final adoptado. Para este ejercicio se tuvieron en cuenta los costos descritos en la revista Construdata 211.

11.2. DEPRECIACIÓN FITTO Y CORVINI

Localización - Trazado Y Replanteo

Construcciones Principales

La franja objeto de adquisición predial no presenta construcciones principales.

Anexos Constructivos

La franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones tipificadas como anexos:

ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CA1	20	50	40,00%	3	41,03%	$51.218,27	$21.015,93	$30.202,34	$ 30.200

12. CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

12.1. SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES

En el área a intervenir se presentan los siguientes cultivos y/o especies al momento de la visita técnica.

CULTIVOS Y/O ESPECIES	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Sauco de Canadá (DAP:0,10 M)	Und	4	$71.900
Álamo Balsámico (DAP: 0,20 M)	Und	2	$ 53.100
Acacia Amarilla (DAP: 0,10 M)	Und	1	$ 1.000
Papayuela (DAP: 0,12 M)	Und	1	$ 53.100
Eucalipto (DAP: 0,25 M)	Und	5	$53.800
Eucalipto Rojo (DAP: 0,20 M)	Und	2	$53.800
Pasto	m2	1390,48	$ 143

Fuente: Informe de valoración de cobertura vegetal, elaboración propia.

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

13. CONSIDERACIONES GENERALES

- La franja objeto de avalúo se accede por la Avenida Paseo de Los Libertadores, esta vía se encuentra pavimentada en buen estado y con dos calzadas en cada sentido.
- En el sector donde se encuentra la franja objeto de avalúo se encuentran lotes urbanizables no urbanizados y urbanizados no construidos los cuales se deberán desarrollar mediante planes parciales.
- El predio presenta una topografía definida como plana (0-7%).
- La franja objeto de avalúo no presenta servidumbres en el área de terreno requerida.
- La franja objeto de avalúo presenta zona de protección sobre el total de área requerida del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca - Guaymaral.
- De acuerdo a lo establecido por los decretos 1170/2015 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble avaluado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.
- El valor definido en este estudio es el más probable en un contexto normal del mercado inmobiliario, es decir donde se presenta interés de compra y venta de un bien inmueble, sin presiones externas y manteniendo las condiciones típicas de transacciones comerciales por cada una de las partes interesadas.
- En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
- Aclaramos que el avaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad avaluada en este informe y no tiene interés personal o sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	m2	2141,78	$352.000	$ 753.906.560,00
TOTAL TERRENO				**$ 753.906.560,00**
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	ml	102,67	$ 30.200	$3.100.634,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				**$3.100.634,00**
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Sauco Canada	Und	4,00	$ 71.900,00	$287.600,00
Alamo Balsamico	Und	2,00	$ 53.100,00	$106.200,00
Acacia Amarilla	Und	1,00	$ 1.000,00	$1.000,00
Papayuela	Und	1,00	$ 53.100,00	$53.100,00
Eucalipto	Und	5,00	$ 53.800,00	$269.000,00
Eucalipto Rojo	Und	2,00	$ 53.800,00	$107.600,00
Pasto	m2	1390,48	$ 143,00	$198.838,64
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				**$1.023.338,64**
TOTAL AVALUO				**$758.030.532,64**

TOTAL AVALÚO: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($758.030.532,64).

Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2024.

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
Representante Legal
RAA AVAL-17035154

OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ
Perito Avaluador
RAA: AVAL- 1014242133

15. DOCUMENTOS ANEXOS
15.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

ENTORNO

ENTORNO

VISTA GENERAL

VISTA GENERAL

CA1

SAUCO DE CANADÁ

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

PREDIO ANF2-03-038

ÁLAMO BALSÁMICO

ACACIA AMARILLA

PAPAYUELA

EUCALIPTO

EUCALIPTO ROJO

PASTO

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS "CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

PREDIO ANF2-03-038

15.2 CERTIFICADO USO DEL SUELO

C- No 23-1-2985

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2023

Señores
CONSORCIO CONSTRUCTOR SABANA NORTE - CCSN.
SRA. AIDA AMAYA MIRANDA
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO Nº 23-1-2985**

Mediante el presente concepto se informa al peticionario del mismo, sobre el uso específico consultado de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan (Artículo 2.2.6.1.3.1, Decreto 1197 de 2016).

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: AK 45 222 15	**CHIP:** AAA0141CYRU
LOCALIDAD: SUBA	**URBANIZACION/BARRIO:** CASABLANCA SUBA URBANO / PARCELACIÓN EL JARDÍN LTDA
UPL: TORCA	**Decreto: 555 de 2021 / Decreto 088 de 2017 / Decreto 417 de 2019**
Área de Actividad: No asignado	**Tratamiento:** No asignado
Suelo de Protección: Estructura Ecológica Principal – Humedal de Torca y Guaymaral	**Actuación Estratégica:** Lagos de Torca **Plan Parcial:** Plan Parcial No. 23 **Amenaza de Inundación por Rompimiento y/o desbordamiento de Jarillón**

Uso Solicitado: USOS PERMITIDOS

Este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, este NO CONSTITUYE LICENCIA, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la posibilidad de implantar un uso mediante una licencia de construcción dada la ubicación del predio.

Arq. Ana María Cadena Tobón
Curadora Urbana N.1

El predio objeto de consulta presenta la siguiente característica:

- El predio se encuentra al interior de la delimitación de la **Actuación Estratégica 1 – LAGOS DE TORCA** y conforme lo establece el artículo 481 del Decreto 555 de 2021 la actuación estratégica de "**Lagos de Torca**" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el Decreto 417 de 2019 y demás disposiciones que adicionen o complementen.
- El predio objeto de consulta se encuentra pre delimitado en dentro del **Plan Parcial No. 23**, por tanto el régimen de usos aplicable al predio objeto de consulta será el determinado por el mencionado plan parcial.
- El predio objeto de consulta se encuentra localizado en **Estructura Ecológica Principal "HUMEDAL DE TORCA Y GUAYMARAL".** En el artículo 16 del Decreto 088 de 2017 se establecen los lineamientos para el manejo de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de acuerdo como se describe a continuación:

"1. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental se destinarán para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorrutas, senderos peatonales y de trote, parques lineales y alamedas, según se establece en el artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004. Son objetivos para las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de las quebradas en el Ciudad Lagos de Torca:

1.1. Facilitar la contemplación, disfrute, comprensión y apropiación de los elementos de la red hídrica por parte de los habitantes y visitantes del área.

1.2. Articular los elementos de la red hídrica con el sistema de movilidad para bicicleta y peatonal.

1.3. Facilitar la permeabilidad biológica entre la ronda de las quebradas y el verde urbano.

1

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

C- No 23-1-2985

1.4. Generar los niveles de agua, caudal y carga de sedimentos para las quebradas mediante la implementación de zonas de pondaje, materiales permeables y demás elementos que se consideren necesarios.

2. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental son espacios para la recreación y la movilidad peatonal y en bicicleta que facilitan el disfrute y la conservación de los valores ambientales de las rondas y como tales son parte del espacio público efectivo. Deberán regirse bajo los siguientes parámetros:

Mínimo cobertura forestal	Mínimo cobertura arbustiva	Mínimo cuerpos lénticos	Mínimo meliferas y ornitócoras
30%	30%	10%	35 y 35%
Índice mínimo de proximidad	**Mínimo permeabilidad y retención**	**Máximo superficies duras**	**Visibilidad máxima de lo construido**
8	80 % y 50%	20%	10%

Parágrafo: Los cuerpos lénticos de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental principalmente serán pondajes receptores de los vallados afluentes de las quebradas. Estos pondajes cumplen la función de aportar a regular el caudal de entrada a la misma, retener sedimentos y filtrar contaminantes…."

- El predio se encuentra en zona de **Amenaza de Inundación por Rompimiento o por Desbordamiento de Jarillón**, motivo por el cual, la posibilidad de desarrollar construcciones está condicionada a que el IDIGER realice los estudios detallados de riesgos priorizados hidrológicos, hidráulicos que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

Así las cosas, en el predio objeto de consulta **NO SE PERMITE** ningún uso de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6 y 7 del Decreto 376 de 2023 y artículos 9 y 16 del Decreto 088 de 2017.

Clasificación de Usos: Decreto 088 DE 2017 / Decreto 417 de 2019

NOTA:

Vale la pena aclarar que solo se adquiere el derecho para desarrollar un uso cuando se han cumplido todas las obligaciones y previa obtención de la respectiva licencia. Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fe; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, tampoco constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio.

EL PRESENTE CONCEPTO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y ESTA SUJETO A LA REGLAMENTACION EN LOS ASPECTOS NO REGULADOS O QUE REQUIERAN ACLARACION O INTERPRETACION POR CIRCULAR DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION.

Cordialmente,

ARQ. NATALIA BONILLA CORRALES
CURADORA URBANA 4 (P) DE BOGOTÁ

Elaboró: Arq. Alejandra Aldana
Revisó: Arq. María Fernanda Martínez

PREDIO ANF2-03-038

15.3 CERTIFICADO CATASTRAL

UAECD Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación: **2024-60530**
Fecha: 25 de enero de 2024
Hora: 02:49:07 pm

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Identificadores prediales:
CHIP: AAA0141CYRU — Cédula(s) catastral(es): SB R 10236
Código de sector catastral: 009136550100000000 — Número predial nacional: 110010191113600550001000000000

Nomenclatura:
Dirección Principal: AK 45 222 15 — Código postal: 111166
Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:
Fecha: 20/01/2006 Dirección: AK 13 222 15

Terreno vigencia actual:
Año vigencia: 2024 Área: 58339.00

Construcción vigencia actual:
Año vigencia: 2024 Área: 0.00

Destino económico vigencia actual:
Año vigencia: 2024 Código: 63 Descripción: NO URBANIZ/SUELO PROTEG

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Firma:

Nombre: NIDIA CONSTANZA OCHOA MENDEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 27C830E78621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Código Postal: 111311
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

PREDIO ANF2-03-038

UAECD Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación: **2024-60530**
Fecha: 25 de enero de 2024
Hora: 02:49:07 pm

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

28

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Código Postal: 111311
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

15.4 PRESUPUESTO CONSTRUCCIONES ANEXAS

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA									
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - APU									
ANF2-03-038									
ANEXO	ÍTEM	Desglose del ítem	unidad	valor unit	Unidad por unidad de APU	Valor por APU	Total APU	Valor adoptado	Unidad del Item
CA1	Cerca; en postes de concreto con codo superior de dimensiones 0,10 m * 010 m y una altura de 1,80 metros separados cada 2,20 metros, con malla eslabonada,	Localización - Trazado Y Replanteo	m2	$ 2,006,00	10,27	$ 20,622,16	$ 5,258,579,68	$ 51.218,27	ml
		Excavación manual general	m3	$ 25,998,00	0,13	$ 3,379,74			
		Malla 1,8mt x 10mt Metal 2-1/4 x 2-1/4 2,5mm Eslabonada	m2	$ 17,716,67	184,81	$ 3,274,217,78			
		Poste para cerca 11X11X2,3M (68KG)	un	$ 31,888,00	47,00	$ 1,498,736,00			
		Grapa cerca	Kg	$ 5,000,00	1,00	$ 5,000,00			
		Mano de obra AA	Hc	$ 28,539,00	16,00	$ 456,624,00			
		Total costo directo				$ 5.258.579,68			
		Total Construcción	m	Longitud	102,67	$ 51,218,27			

https://www.homecenter.com.co/homecenter-co/product/90471/grapa-cerca-1-x-12-1000g/90471/

https://www.homecenter.com.co/homecenter-co/product/52872/malla-18mt-x-10mt-metal-2-1-4-x-2-1-4-25mm-eslabonada/52872/

Fuente: Elaboración propia – APU con base en la Revista Construdata Región Bogotá Edición 211.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

15.5 UBICACIÓN OFERTAS

Ubicación ofertas Suelo de Protección.
Fuente: Google Earth.

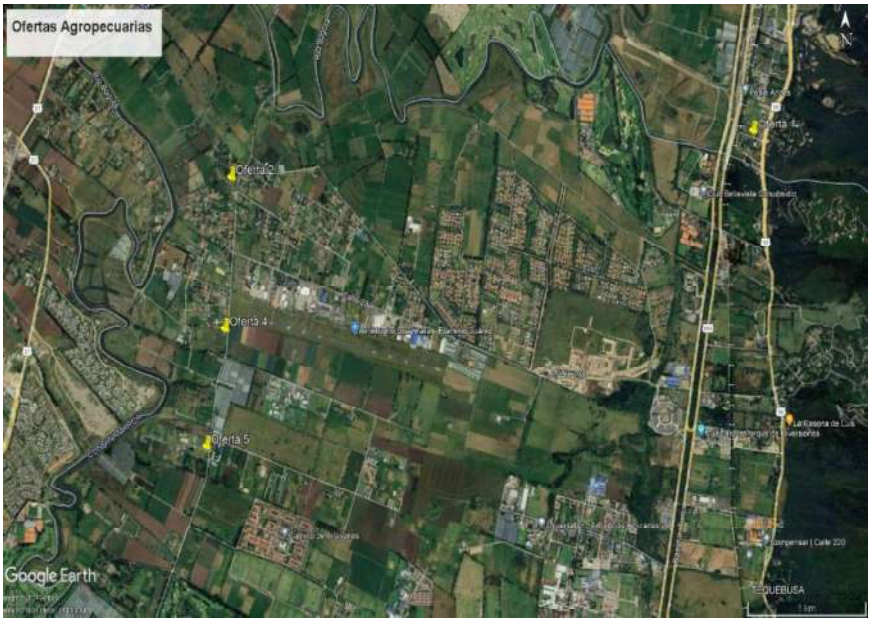

Ubicación ofertas Agropecuarias.
Fuente: Google Earth.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

PREDIO ANF2-03-038

15.6 SOPORTES OFERTAS DE MERCADO

OFERTAS SUELO DE PROTECCION

OFERTA Protección Urbana

OFERTA 1

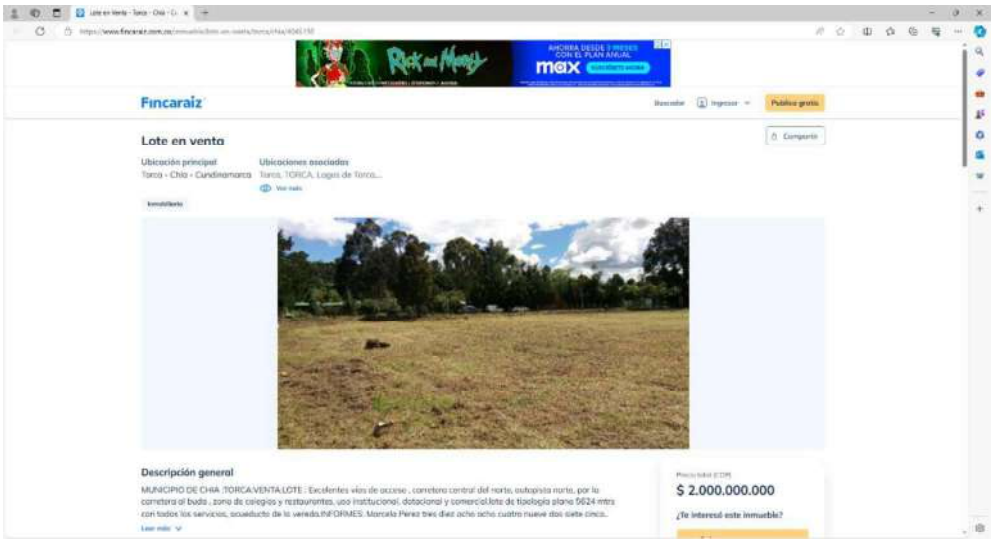

OFERTA 2

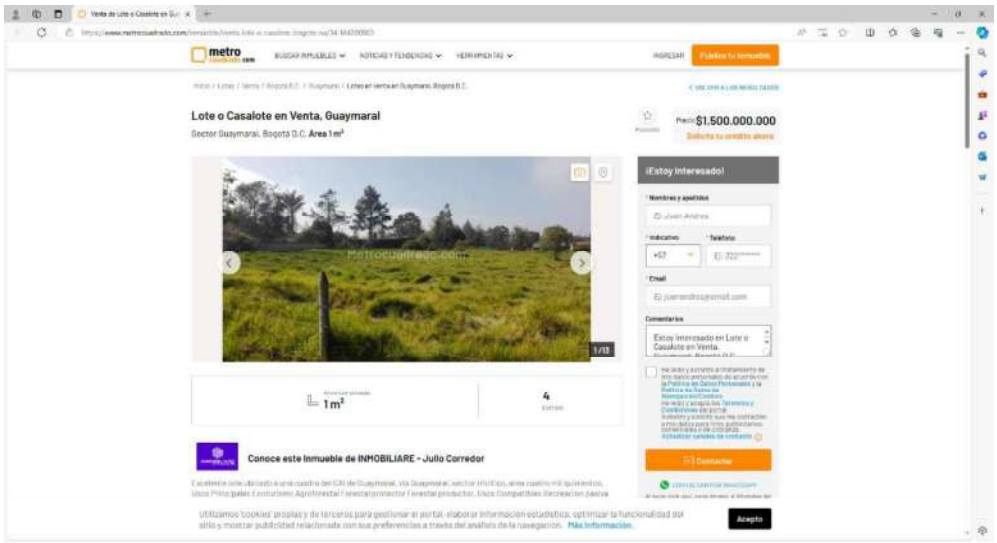

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

PREDIO ANF2-03-038

OFERTA 4

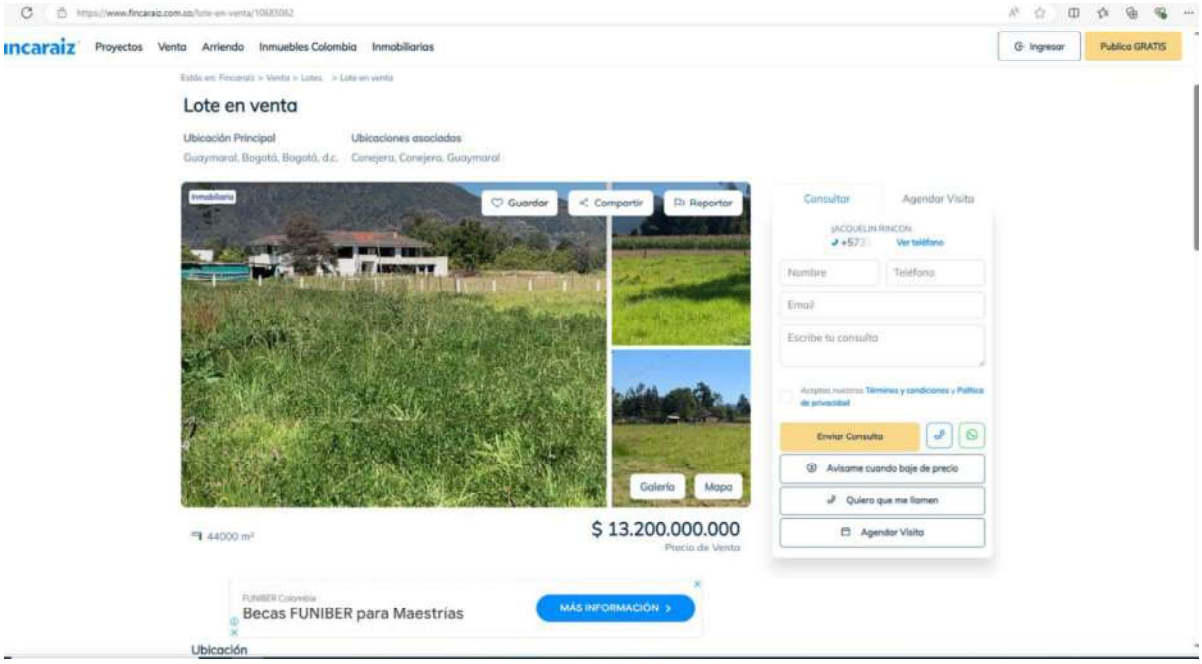

OFERTA 5

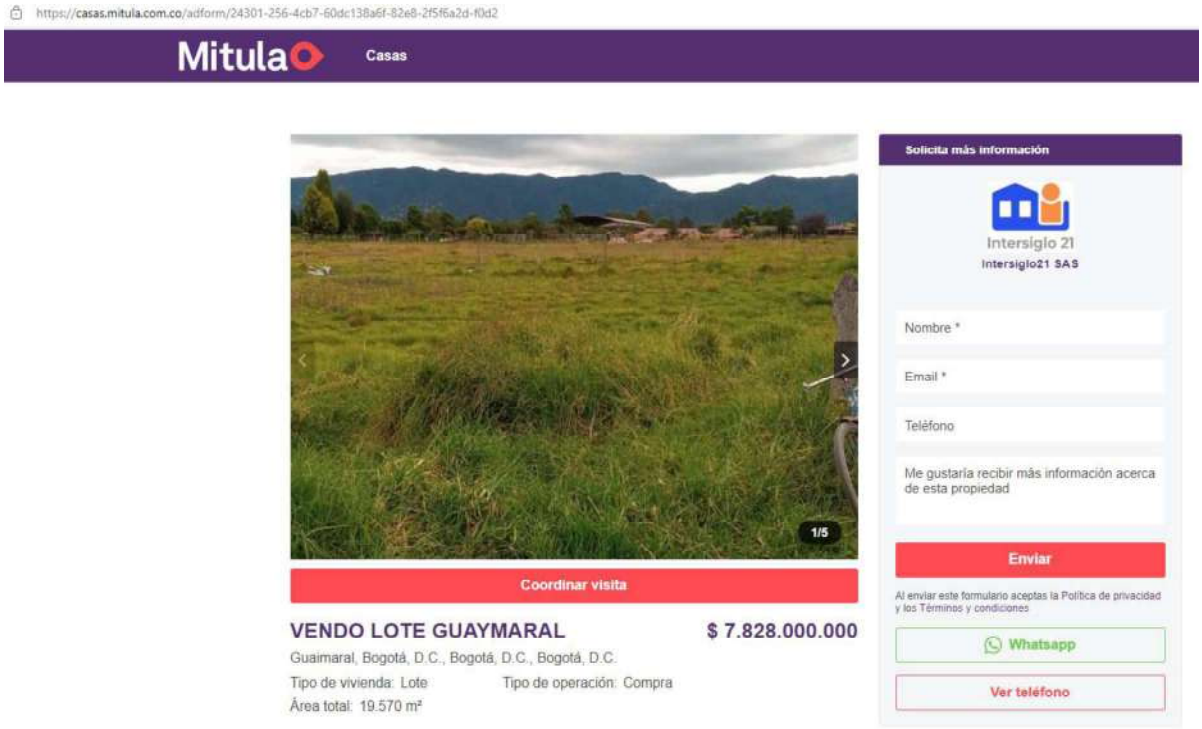

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS "CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

15.7 PRESUPUESTOS DE OBRA MERCADO INMOBILIARIO

UNIDAD FISIOGRAFICA 1:

OFERTA 4

Presupuesto de Obra por Capítulos		
1	PRELIMINARES DE OBRA	$ 1.962.424
2	EXCAVACIÓN Y CIMIENTACIÓN	$ 13.212.103
3	INSTALACIONES SANITARIAS	$ 2.530.747
4	ESTRUCTURAS DE CONCRETO	$ 28.501.733
5	MAMPOSTERÍA Y PAÑETES	$ 12.671.954
6	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	$ 4.017.091
7	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	$ 9.739.831
8	INSTALACIONES DE GAS Y AIRE ACONDICIONADO	$ 1.708.305
9	CUBIERTAS	$ 6.841.389
10	ENCHAPES Y PISOS	$ 4.713.369
11	ACCESORIOS SANITARIOS Y ESPECIALES	$ 2.487.013
12	MUEBLES PUERTAS Y CLOSETS EN MADERA	$ 1.632.918
13	CARPINTERIA METÁLICA	$ 2.222.954
14	ESPEJOS Y VIDRIOS	$ 451.565
15	PINTURAS Y ESTUCO	$ 256.770
16	CERRAJERIA	$ 795.891
17	EXTERIORES	$ 4.145.174
18	ASEO Y LIMPIEZA	$ 2.340.434
19	PERSONAL DE OBRA	$ 16.066.115
COSTO DIRECTO		$ 116.297.780
COSTO INDIRECTO		$ 0
COSTO TOTAL		$ 116.297.780
COSTO UNITARIO DIRECTO ($ / m²)		$ 855.131
COSTO UNITARIO INDIRECTO ($ / m²)		$ 0
COSTO TOTAL		$ 855.131
TOTAL REDONDEADO SUGERIDO		**$ 855.000**

Valor Adoptado – Depreciado

ITEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
OF 4	30	100	30%	3,5	46,19%	$855.000,00	$394.941,60	$460.058,40	$ 460.000

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

15.8 CÁLCULOS COSTOS DE URBANISMO

URBANISMO

CÁLCULO COSTOS URBANISMO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
I	**PRELIMINARES**				
	Topografía	M2	30.000,00	$ 678,30	$ 20.349.030,00
	Replanteo	M2	30.000,00	$ 13.658,00	$ 409.740.000,00
	Cerramiento en malla Verde H= 2.10 m	ML	1.385,64	$ 23.979,00	$ 33.226.277,05
	Descapote a máquina	M3	7.500,00	$ 14.818,00	$ 111.135.000,00
	Estudios, diseños e interventoría	GLOBAL	1,00	$ 0,03	$ 118.979.663,96
	Costo Total				**$ 693.429.971,01**
	AIU (5 %)	**5%**			**$ 34.671.498,55**
	Vlr Unitario Preliminares				**$ 24.270,05**
II	**INSTALACIONES HIDROSANITARIAS**				
	ACUEDUCTO				
	Red matriz tuberia PVC 8" RDE 26	ML	692,00	$ 134.792,00	$ 93.276.064,00
	Red principal PVC 2" RDE.26	ML	580,00	$ 14.351,00	$ 8.323.580,00
	Total				**$ 101.599.644,00**
	AIU (5 %)	**5%**			**$ 5.079.982,20**
	Vlr Unitario Acueducto				**$ 3.555,99**
	ALCANTARILLADO				
	Pozo de inspección D = 1.50 H =3,50	UND	6,00	$ 5.724.008,00	$ 34.344.048,00
	Tuberia pvc alcantarillado 12" Red Matriz	ML	346,00	$ 136.534,00	$ 47.240.764,00
	Tuberia 6" Acometida Domiciliaria	ML	648,00	$ 66.655,00	$ 43.192.440,00
	Tuberia 8" Sumideros	ML	400,00	$ 68.670,00	$ 27.468.000,00
	Relleno con material en sitio	M3	885,76	$ 36.193,00	$ 32.058.311,68
	Relleno tipo triturado (grava)	M3	83,04	$ 83.619,00	$ 6.943.721,76
	Excavación a mano zanjas	M3	885,76	$ 31.393,00	$ 27.806.663,68
	Total				**$ 219.053.949,12**
	AIU (5 %)	**5%**			**$ 10.952.697,46**
	Vlr Unitario Alcantarillado				**$ 7.666,89**
	Fuente: Elaboraciòn propia, Revista Construdata 210.				

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"

Telefax: 6123378
Avenida (Carrera) 15 No. 119-43 Of. 304
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia

15.9 ANEXO INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS

I. CONSIDERACIONES

- De conformidad con el protocolo para avalúos ANI de fecha 05/04/2022, El valor de Notariado y Registro, será reconocido 100% por el solicitante, por lo cual no se estima un valor para este concepto.
- Para efectos del presente avalúo comercial corporativo no se liquidará lucro cesante POR CONCEPTO DE PERDIDA DE UTILIDAD POR ACTIVIDAD ECONÓMICA Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, toda vez que no se suministró documentación por parte del beneficiario al solicitante, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución IGAC 898 de 2014.

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	**MONTO COMPENSADO**	**OBSERVACIONES**
1. Notariado y Registro	$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	$ 0	
5. Impuesto Predial	$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	$ 0	
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	**$ 0**	

Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2024.

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
Representante Legal
RAA AVAL-17035154

OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ
Perito Avaluador
RAA: AVAL- 1014242133

PREDIO ANF2-03-038

ANEXO ACTA COMITÉ DE AVALÚOS

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ TÉCNICO DE AVALÚOS CORPORATIVOS
ACTA N° ANF2-03-038

En Bogotá, D.C. siendo las 08:00 a.m. del día 23 de diciembre de 2024, se reunieron en la sala de juntas de la Corporación, previa convocatoria, los miembros integrantes del comité de avalúos comisionado en el contrato celebrado con CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE y LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.:

MIEMBROS COMITÉ AVALÚOS
DIEGO MONROY RODRÍGUEZ.
JOSÉ FÉLIX ZAMORA MORENO.
WILLIAM ANDRÉS CASTAÑEDA PALACIOS.
OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ.

Actúo como Director del Comité el Ingeniero José Félix Zamora.

Inmuebles objeto de estudio:

Ítem	N° Avalúo	Total Avalúo	Total indemnizaciones económicas	Total avalúo más indemnizaciones económicas
1	ANF2-03-038	$758.030.532,64	$ 0,00	$758.030.532,64

SOLICITANTE: CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S

Se inició la sesión con la exposición del Comisionado, Sr. José Félix Zamora, sobre las características generales y particulares de los inmuebles objeto de estudio en la Ciudad de Bogotá, en el Plan Zonal del Norte, aportando la recopilación de toda la información relacionada con las especificaciones de los inmuebles, fundamentalmente ubicación en suelo rural o urbano, área de terreno y construcción, calidad de materiales utilizados en las construcciones, estado de conservación, normas e infraestructura urbanísticas, usos permitidos, alturas e índices de construcción permitidos, análisis económico para llegar al valor de avalúo asignado y demás factores propios aplicables a este tipo de inmuebles.
Los miembros del Comité participaron activamente en los análisis de estos estudios, expresaron sus diferentes conceptos sobre los mismos aportando el conocimiento y la experiencia de cada uno de ellos, haciendo relación, igualmente, a la metodología utilizada especialmente la referente al Método de comparación o de mercadeo, al método de costo de reposición a nuevo, depreciación por método Fitto y Corvini, método potencial de desarrollo, realizando los ejercicios aplicables dentro de esta metodología y como conclusión obtenida del justiprecio comercial se obtuvieron los resultados para valor de área de terreno, valor de construcción y valor de avalúo para seguro en los casos que aplica, contenidos en los informes de los estudios valuatorios.

Terminado el análisis y obtenidas las conclusiones de estos estudios, fueron aprobados por dicho comité los avalúos anteriormente mencionados, se levantó la sesión, siendo la 10:00 a.m. del día y fecha arriba mencionados.

PREDIO ANF2-03-038

COMITÉ DE AVALÚOS

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
Representante Legal
RAA AVAL-17035154

JOSE FÉLIX ZAMORA MORENO
Director de Proyecto Comité
RAA AVAL-80095537

WILLIAM ANDRÉS CASTAÑEDA PALACIOS
Miembro Comité
RAA AVAL-1023963942

OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ
Perito Avaluador
RAA AVAL-1014242133

C- No 23-1-2985

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2023

Señores
CONSORCIO CONSTRUCTOR SABANA NORTE - CCSN.
SRA. AIDA AMAYA MIRANDA
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO Nº 23-1-2985**

Mediante el presente concepto se informa al peticionario del mismo, sobre el uso específico consultado de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan (Artículo 2.2.6.1.3.1, Decreto 1197 de 2016).

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: AK 45 222 15	**CHIP:** AAA0141CYRU

LOCALIDAD: SUBA	**URBANIZACION/BARRIO:** CASABLANCA SUBA URBANO / PARCELACIÓN EL JARDÍN LTDA
UPL: TORCA	**Decreto: 555 de 2021 / Decreto 088 de 2017 / Decreto 417 de 2019**

Área de Actividad: No asignado	**Tratamiento:** No asignado
Suelo de Protección: Estructura Ecológica Principal – Humedal de Torca y Guaymaral	**Actuación Estratégica:** Lagos de Torca
	Plan Parcial: Plan Parcial No. 23
	Amenaza de Inundación por Rompimiento y/o desbordamiento de Jarillón

Uso Solicitado: USOS PERMITIDOS

Este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, este NO CONSTITUYE LICENCIA, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la posibilidad de implantar un uso mediante una licencia de construcción dada la ubicación del predio.

Arq. Ana María Cadena Tobón
Curadora Urbana N.1

El predio objeto de consulta presenta la siguiente característica:

- El predio se encuentra al interior de la delimitación de la **Actuación Estratégica 1 – LAGOS DE TORCA** y conforme lo establece el artículo 481 del Decreto 555 de 2021 la actuación estratégica de "**Lagos de Torca**" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el Decreto 417 de 2019 y demás disposiciones que adicionen o complementen.

- El predio objeto de consulta se encuentra pre delimitado en dentro del **Plan Parcial No. 23**, por tanto el régimen de usos aplicable al predio objeto de consulta será el determinado por el mencionado plan parcial.

- El predio objeto de consulta se encuentra localizado en **Estructura Ecológica Principal "HUMEDAL DE TORCA Y GUAYMARAL".** En el artículo 16 del Decreto 088 de 2017 se establecen los lineamientos para el manejo de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de acuerdo como se describe a continuación:

"1. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental se destinarán para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorrutas, senderos peatonales y de trote, parques lineales y alamedas, según se establece en el artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004. Son objetivos para las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de las quebradas en el Ciudad Lagos de Torca:

1.1. Facilitar la contemplación, disfrute, comprensión y apropiación de los elementos de la red hídrica por parte de los habitantes y visitantes del área.

1.2. Articular los elementos de la red hídrica con el sistema de movilidad para bicicleta y peatonal.

1.3. Facilitar la permeabilidad biológica entre la ronda de las quebradas y el verde urbano.

1.4. Generar los niveles de agua, caudal y carga de sedimentos para las quebradas mediante la implementación de zonas de pondaje, materiales permeables y demás elementos que se consideren necesarios.

2. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental son espacios para la recreación y la movilidad peatonal y en bicicleta que facilitan el disfrute y la conservación de los valores ambientales de las rondas y como tales son parte del espacio público efectivo. Deberán regirse bajo los siguientes parámetros:

Mínimo cobertura forestal	Mínimo cobertura arbustiva	Mínimo cuerpos lénticos	Mínimo meliferas y ornitócoras
30%	30%	10%	35 y 35%
Indice mínimo de proximidad	**Mínimo permeabilidad y retención**	**Máximo superficies duras**	**Visibilidad máxima de lo construido**
8	80 % y 50%	20%	10%

Parágrafo: Los cuerpos lénticos de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental principalmente serán pondajes receptores de los vallados afluentes de las quebradas. Estos pondajes cumplen la función de aportar a regular el caudal de entrada a la misma, retener sedimentos y filtrar contaminantes...."

- El predio se encuentra en zona de **Amenaza de Inundación por Rompimiento o por Desbordamiento de Jarillón**, motivo por el cual, la posibilidad de desarrollar construcciones está condicionada a que el IDIGER realice los estudios detallados de riesgos priorizados hidrológicos, hidráulicos que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

Así las cosas, en el predio objeto de consulta **NO SE PERMITE** ningún uso de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6 y 7 del Decreto 376 de 2023 y artículos 9 y 16 del Decreto 088 de 2017.

Clasificación de Usos: Decreto 088 DE 2017 / Decreto 417 de 2019

NOTA:

Vale la pena aclarar que solo se adquiere el derecho para desarrollar un uso cuando se han cumplido todas las obligaciones y previa obtención de la respectiva licencia. Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fe; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, tampoco constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio.

EL PRESENTE CONCEPTO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y ESTA SUJETO A LA REGLAMENTACION EN LOS ASPECTOS NO REGULADOS O QUE REQUIERAN ACLARACION O INTERPRETACION POR CIRCULAR DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION.

Cordialmente,

ARQ. NATALIA BONILLA CORRALES
CURADORA URBANA 4 (P) DE BOGOTÁ

Elaboró: Arq. Alejandra Ardana
Revisó: Arq. María Fernanda Martínez

7

Consorcio Constructor
Sabana Norte

Bogotá D.C, 08 de marzo de 2024

CONSORCIO CONSTRUCTOR SABANA NORTE
Fecha y hora: Viernes 8 Marzo 2024 14:04:09
Dirigido a: CURADURIA URBANA 1
Enviado por: JAVIER BUENO ESTEVEZ
Procesado por: JHAN CARLOS DE LA CRUZ PEDROZA
Asunto: Solicitud Complementación de los certificados de la Norma de Uso del...
CCSN-S-000112

Señores:
CURADURIA URBANA 1
ATN. Dra. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora
Dirección: Autopista Norte No. 95-31
Teléfonos: 601 2411111
E-mail: radicacion@curadora1bogota.com
Maria.martinez@curadora1bogota.com
BOGOTÁ D.C.

Referencia: **CONTRATO EPC:** *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) –CONCESIÓN 5G".*

Asunto: Solicitud Complementación de los certificados de la Norma de Uso del Suelo de predios identificados en la Unidad Funcional 2 del corredor del Proyecto Accesos Norte Fase II.

Tema: Certificados uso del suelo de los predios requeridos para el Proyecto vial.

Respetados Señores,

Por medio de la presente, el Consorcio Constructor Sabana Norte de la manera más amable le solicita a la Curaduría No 1, la Complementación de los Certificados de la Norma de Uso de Suelo emitidos por la entidad de los predios relacionados en la Tabla No 1, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. A través del Contrato de Concesión 001 de 2022, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** contrató a la **Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S.** para adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la adquisición predial de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto vial **Accesos Norte Fase II,** de conformidad con el procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la Leyes 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 del 2014, y demás normas concordantes en materia predial.

2. La **Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S.** contrató, a su vez, al Consorcio Constructor Sabana Norte para planear, adelantar, y ejecutar, entre otras, las actividades relacionadas con la Gestión Predial del Proyecto Accesos Norte Fase II, de conformidad con lo establecido en el Contrato EPC de la referencia.

E-090.403.012-3

3. El Consorcio, en virtud de la celebración del Contrato EPC, debe ejecutar las actividades de Gestión Predial estipuladas en el Apéndice Técnico 7, numeral 4.4 (c) (vii), del Contrato de Concesión 001 de 2022, para efectos de lo cual es necesario contar con el Certificado de la Norma de Uso de Suelo, dado que es un documento requerido para la elaboración de los insumos prediales del mencionado proyecto.

4. Así las cosas, el CCSN solicitó ante la Curaduría No. 1, los Certificados de Uso de Suelo de los predios relacionados en la Tabla No 1, dando respuesta según comunicados con Radicados C-No 23-1-2790, C-No 23-1-2791, C-No 23-1-2834, C-No 23-1-2792, C-No 23-1-2794, C-No 23-1-2795, C-No 23-1-2796, C-No 23-1-2797, C-No 23-1-2798, C-No 23-1-2801, C-No 23-1-2803, C-No 23-1-2804, C-No 23-1-2805, sin embargo, los mencionados certificados no contienen la siguiente información solicitada.

   - Descripción de las características de las diferentes áreas que puedan tener los Usos Principales, secundarios, complementarios y Prohibidos.
   - Conclusiones, recomendaciones y observaciones a que haya lugar que no permitan, impidan o limiten el desarrollo de la franja de terreno

5. En consecuencia, solicitamos amablemente a la **Curaduría No. 1**, se sirva complementar los Certificados de la Norma de Uso de Suelo del área requerida, teniendo en cuenta el Certificado emitido por la misma curaduría mediante oficio con radicado C-No 23-1-2793 de fecha 01 de diciembre 2023 (anexo adjunto), el cual contiene la información solicitada por el Consorcio de conformidad con lo estipulado en la reglamentación Urbanística – Decreto 555 del 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial-POT) actual y vigente de Bogotá Distrito Capital.

Para efectos de lo anterior, se brinda la siguiente información en relación con los predios objeto de solicitud:

Tabla No 1. Relación de predios objeto de solicitud.

No	FICHA PREDIAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	CERTIFICADO USO DEL SUELO EXPEDIDO	COMENTARIO
1	ANF2-02-020A	AAA0157PNHK	50N-20291712	C-No 23-1-2790	No se informa cual es el uso Principal, complementarios, Restringidos, incompatibles y Prohibidos.
2	ANF2-02-020B	AAA0157PMZM	50N-20291716	C-No 23-1-2791	
3	ANF2-02-020C	AAA0157PNAW	50N-20291720	C-No 23-1-2834	
4	ANF2-02-020E	AAA0157PNDE	50N-20291717	C-No 23-1-2792	
5	ANF2-02-020F	AAA0157PNEP	50N-20291721	C-No 23-1-2794	
6	ANF2-02-020G	AAA0157PNFZ	50N-20291718	C-No 23-1-2795	
7	ANF2-02-021A	AAA0197WEJZ	50N-20348690	C-No 23-1-2796	
8	ANF2-02-021B	AAA0197WEHK	50N-20348691	C-No 23-1-2797	
9	ANF2-02-021C	AAA0154ZDPP	50N-20344658	C-No 23-1-2798	
10	ANF2-02-027B	AAA0228HFAF	50N-20371415	C-No 23-1-2801	
11	ANF2-02-027D	AAA0265JLRJ	50N-20061766	C-No 23-1-2803	
12	ANF2-02-033A	AAA0276ARRU	50N-20348679	C-No 23-1-2804	
13	ANF2-02-035B	AAA0264SNBS	50N-20825359	C-No 23-1-2805	

Lo anterior adquiere relevancia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 1077 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. 3. Concepto de uso del suelo.

*"(...) Es el dictamen escrito por medio del cuál el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, **informa al interesado sobre el uso***

Consorcio Constructor
Sabana Norte

o usos permitidos en un predio o edificación, *de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. (...)(énfasis ajeno)"* y según lo definido en los usos, los cuales son aquellos que determinan los usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos.

Agradecemos su pronta respuesta.

Cordialmente,

JAVIER BUENO ESTEVEZ
CONSORCIO CONSTRUCTOR SABANA NORTE
Gerente de Proyecto

Elaboró: CL
Revisó: LMBR-DFCL-DPS
Aprobó: JBE
Anexos: Lo enunciado
Copia: Dr. Juan Manuel Mariño, Gerente General, Concesionaria Ruta Bogotá norte S.A.S.
Dr. Mayron Vergel Armenta, Representante Legal, Interventoria

9

Bogotá D.C, 18 de Marzo de 2024

Oficio No. CE 24-1- E01934

Doctor
JAVIER BUENO STEVEZ
CONSORCIO CONSTRUCTOR SABANA NORTE
GERENTE DE PROYECTO
KR 17 93 09 PISO 8 EDIFICIO ECOTOWER
TEL. 5188500
Bogotá

Referencia: **Radicado No. 003642 / 003980**
CCNS-S-000112

Cordial saludo

Por medio del presente me permito aclarar que el concepto de uso es expedido de acuerdo a las condiciones específicas de cada predio, en el caso en de la expedición de los usos permitidos principales, complementarios o restringidos aplican cuando el predio presenta una zonificación dentro de alguna área de actividad y tratamiento urbanístico de acuerdo a la normatividad urbanística aplicable vigente, en el caso de los predios que se encuentran determinados como Estructura Ecológica Principal, Cesiones de Espacio Público o Reserva Vial, són predios que presentan restricciones para el desarrollo de usos urbanos, por lo tanto en cada concepto se hace referencia a las restricciones aplicables.

Ahora bien, con respecto al alcance a su solicitud, radicado bajo el número 003980, a través del cual se solicita la aclaración sobre la clasificación del suelo, en el archivo adjunto se realiza la complementación de la clasificación del suelo para cada uno de los predios relacionados.

ACLARACIÓN CLASIFICACIÓN DEL SUELO

PREDIO	FOLIO DE MATRICULA	NUMERO PREDIAL	CLASIFICACIÓN SUELO	No. CONCEPTO
ANF2-02-020A	50N-20291712	11001018501440000-00-0000-0000-000	URBANO	2312790
ANF2-02-020B	50N-20291716	11001018501440004000500000000	URBANO	2312791
ANF2-02-020C	50N-20291720	11001018501440004009740000000	URBANO	2312834
ANF2-02-020D	50N-20291724	11001018501440004000300000000	URBANO	2312793
ANF2-02-020E	50N-20291717	11001018501440004000700000000	URBANO	2312792
ANF2-02-020F	50N-20291721	11001018501440004009640000000	URBANO	2312794
ANF2-02-020G	50N-20291718	11001018501440004000900000000	URBANO	2312795
ANF2-02-021A	50N-20348690	11001018501440015001100000000	URBANO	2312796
ANF2-02-021B	50N-20348691	11001018501440015000900000000	URBANO	2312797
ANF2-02-021C	50N-20344658	11001018501440015000800000000	URBANO	2312798
ANF2-02-022A	50N-20163004	208105075400101061	URBANO	2312799
ANF2-02-027A	50N-148657		URBANO	2312800
ANF2-02-027B	50N-20371415	11001018501440006006200000000	URBANO	2312801
ANF2-02-027C	50N-223446	11001018501440006000500000000	URBANO	2312802
ANF2-02-027D	50N-20061766	11001018501440001002800000000	URBANO	2312803
ANF2-02-033A	50N-20348679	11001008101020001006530000000	URBANO	2312804
ANF2-02-035B	50N-20825359	11001018501390001002700000000	URBANO	2312805
ANF2-03-036	50N-562609	11001019111360005000300000000	URBANO	2312984
ANF2-03-037	50N-959275	11001019111360005001650100000	URBANO	2312987

ANF2-03-038	50N-310185	11001019111360055000100000000	URBANO	2312985
ANF2-03-039	50N-845777	11001019111360055001200000000	URBANO	2312986
ANF2-03-040	50N-20460706	11001019111360055001300000000	URBANO	2410504
ANF2-03-041	50N-726670	11001019111360055000900000000	URBANO	2312988
ANF2-03-042	50N-677913	11001019111360055000800000000	URBANO	2312989
ANF2-03-043	50N-542275	11001019111360015000400000000	URBANO	2312990
ANF2-03-044	50N-20323843	11001019111360015004800000000	URBANO	2312991
ANF2-03-045	50N-20323840	11001019111360015004500000000	URBANO	2312992
ANF2-03-046	50N-20324101	11001019111360000-00-0000-0000-000	URBANO	2312993
ANF2-03-047	50N-20323844	11001019111360015004900000000	URBANO	2312994
ANF2-03-048	50N-20323831	11001019111360015003600000000	URBANO	2312995
ANF2-03-049	50N-20323842	11001019111360015004700000000	URBANO	2312996
ANF2-03-050	50N-20323839	11001019111360015004400000000	URBANO	2312997
ANF2-03-051	50N-20323841	11001019111360015004600000000	URBANO	2312998
ANF2-03-052	50N-20323838	11001019111360015004330000000	URBANO	2312999
ANF2-03-053	50N-20323832	11001019111360015003700000000	URBANO	2313000
ANF2-03-054	50N-20323837	11001019111360015004200000000	URBANO	2313001
ANF2-03-054A	50N-20323835	11001019111360015004000000000	URBANO	2313002
ANF2-03-056	50N-20403499	11001019111360042001800000000	URBANO	2313003
ANF2-03-057	50N-20324257	11001019111360042000900000000	URBANO	2313004
ANF2-03-057A	50N-20290121	11001019111360042000500000000	URBANO	2410344
ANF2-03-058	50N-1194356	11001019111360042000600000000	URBANO	2313005
ANF2-03-059	50N-20551493		URBANO	2410345
ANF2-03-060	50N-20551494	11001019111360042001230000000	URBANO	2313006
ANF2-03-061	50N-20551499	11001019111360042001100000000	URBANO	2313007
ANF2-03-062	50N-20536767	11001019111360042001900000000	URBANO	2313008
ANF2-03-084	50N-924535	11001019111360042000700000000	URBANO	2313009
ANF2-03-093	50N-20433209	11001019111360032009430000000	URBANO	2410408
ANF2-03-094	50N-20433208	11001019111360032009330000000	URBANO	2410409
ANF2-03-095	50N-20404692	11001019111360032001700000000	URBANO / RURAL	2410410
ANF2-03-096	50N-20624071	11001019111360033000900000000	URBANO / RURAL	2410411
ANF2-04-063	50N-208805	11001019111360002000100000000	URBANO	2410347
ANF2-04-063A	50N-20341326	11001019111360001000100000000	URBANO	2410349
ANF2-04-063B	50N-20332987	11001019111360001000400000000	URBANO	2410350
ANF2-04-064	50N-383327	11001019111360002001200000000	URBANO	2410351
ANF2-04-064A	50N-20897336		URBANO	2410353
ANF2-04-065	50N-361937	11001019111360002001100000000	URBANO	2410355
ANF2-04-066	50N-20108065	11001019111360002001000000000	URBANO	2410356
ANF2-04-067	50N-534500	11001019111360002000950100000	URBANO	2410358
ANF2-04-068	50N-20851864	11001019111360002009740000000	URBANO	2410359
ANF2-04-069	50N-20897328	11001019111360002000800000000 M.E.	URBANO	2410360
ANF2-04-070	50N-20897337	11001019111360002000800000000 M.E.	URBANO	2410361
ANF2-04-071	50N-20261930	11001019111360002000790102004 0	URBANO	2410362
ANF2-04-072	50N-20239166	11001019111360002000690103000 5	URBANO	2410363

ANF2-04-073	50N-20826899	11001019111360002009900000000	URBANO	2410364
ANF2-04-073A	50N-20897352		EXPANSIÓN	2410381
ANF2-04-075	50N-20901381	11001019111360003000940000000	EXPANSIÓN	2410382
ANF2-04-076	50N-20902530		URBANO / EXPANSIÓN	2410693
ANF2-04-076A	50N-20639291	11001019111360003001130000000	EXPANSIÓN	2410367
ANF2-04-077	50N-20639290	11001019111360003001030000000	URBANO	2410370
ANF2-04-078	50N-20639288	11001019111360003009740000000	URBANO	2410371
ANF2-04-080	50N - 6493	11001019111360040000870000000	EXPANSIÓN	2410404
ANF2-04-081	50N-510604	11001019111360004000100000000	URBANO	2410372
ANF2-04-082	50N-20443528	11001019111360004000300000000	EXPANSIÓN	2410373
ANF2-04-083	50N-702209	11001019111360005000100000000	URBANO	2410379
ANF2-04-083B	50N-20359157	11001019111360005001930000000	URBANO	2410380
ANF2-05-088	50N-494340	11001019111360015000600000000	URBANO	2410405
ANF2-05-090	50N-20305481	11001019111360032009940000000	URBANO	2410406
ANF2-05-091	50N-191123	11001019111360032000100000000	URBANO	2410407

Quedo atenta a cualquier inquietud u observación adicional.

Cordialmente,

ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C.

Proyectó: DAAL
Revisó: María Fernanda Martínez

Función Pública

EVA › Gestor Normativo › Consulta › Ley 1682/13

Ley 1682 de 2013

Descargar PDF

Fechas

Temas (1)

Vigencias(1)

Modificado por Ley 1882 de 2018

LEY 1682 DE 2013

(Noviembre 22)

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a la infraestructura del transporte.

ARTÍCULO 2º. La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3º. ***Características de la infraestructura del transporte.*** La infraestructura de transporte como sistema se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

ARTÍCULO 4º. ***Integración de la infraestructura de transporte.*** La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por:

1. La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras.

2. Los puentes construidos sobre los accesos viales en Zonas de Frontera.

3. Los viaductos, túneles, puentes y accesos de las vías terrestres y a terminales portuarios y aeroportuarios.

4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado.

5. Los puertos marítimos y fluviales y sus vías y canales de acceso. La infraestructura portuaria, marítima y fluvial comprende las radas, fondeaderos, canales de acceso, zonas de maniobra, zonas de protección ambiental y/o explotación comercial, los muelles, espigones diques direccionales, diques de contracción y otras obras que permitan el mantenimiento de un canal de navegación, estructuras de protección de orillas y las tierras en las que se encuentran construidas dichas obras.

6. Las líneas férreas y la infraestructura para el control del tránsito, las estaciones férreas, la señalización y sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio.

7. La infraestructura logística especializada que contempla los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.

8. La infraestructura aeronáutica y aeroportuaria destinada a facilitar y hacer posible la navegación aérea.

9. Los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular, construidos en el espacio público y/o con destinación al transporte de carga o pasajeros.

10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclo rutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.

11. Redes de sistemas inteligentes de transporte.

PARÁGRAFO 1º. La integración a la que se refiere el presente artículo no modifica las competencias, usos, propiedad o destinación adicionales que el legislador haya previsto respecto de los bienes antes descritos.

PARÁGRAFO 2º. Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización.

ARTÍCULO 5º. Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

ARTÍCULO 6º. La infraestructura del transporte en Colombia deberá tener en cuenta las normas de accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad, así como el desarrollo urbano integral y sostenible.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias técnicas pertinentes para cada caso.

ARTÍCULO 7º. Las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros:

a) Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones;

b) El patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico;

c) Los recursos, bienes o áreas objeto de autorización, permiso o licencia ambiental o en proceso de declaratoria de reserva, exclusión o áreas protegidas;

d) Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada y/o restitución de tierras, conforme a lo previsto en las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen;

e) Las comunidades étnicas establecidas;

f) Títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación;

g) Diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.

Para tales efectos deberán solicitar a las autoridades, entidades o empresas que tengan a su cargo estas actividades o servicios dicha información, que deberá ser suministrada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de radicada su solicitud.

Consultados los sistemas de información vigentes al momento de la estructuración, tales como el Sistema Integral de Información de Carreteras (SINC), y el Sistema de la Infraestructura Colombiana de Datos Especiales, entre otros, y sin limitarse a ellos, y reunida la información de que tratan los literales anteriores, el responsable de la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte deberá analizar integralmente la misma, con el objetivo de establecer el mejor costo-beneficio para el proyecto en función de los aspectos, programas, planes y proyectos que lo impacten. El estructurador mantendrá un diálogo permanente con los actores e interesados para garantizar el interés general.

La Comisión Intersectorial de Infraestructura decidirá, en caso de existir superposición y/o conflicto entre proyectos de los distintos sectores o con los aspectos señalados anteriormente, cómo debe procederse.

ARTÍCULO 8º. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes principios, bajo los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura del transporte:

Accesibilidad. En el desarrollo de los proyectos de infraestructura y los servicios de transporte deberán considerarse tarifas, cobertura y disposiciones que permitan el acceso de todas las personas e igualmente el acceso de la carga.

Adaptación y mitigación al cambio climático. Los proyectos de infraestructura de transporte deben considerar la implementación de medidas técnicas para reducir la vulnerabilidad de los sistemas de transporte por razón de los efectos reales o esperados del cambio climático. Asimismo, deben implementar los cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones de gases contaminantes y material particulado por unidad de producción.

Calidad del servicio. La infraestructura de transporte debe considerar las necesidades de los clientes, usuarios o ciudadanos, así como las características mínimas requeridas para cumplir con los niveles de servicio y los estándares nacionales o internacionales aplicables.

Capacidad. Se buscará el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas de oferta y demanda de cada modo de transporte.

Competitividad. La planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte del país deberán estar orientados a mejorar la producción, el sostenimiento y la expansión de la industria nacional y el comercio exterior y su participación en los mercados internacionales, así como a propender por la generación de empleo. Se impulsará la consolidación de corredores que soporten carga de comercio exterior y que conecten los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos con la red vial terrestre, fluvial o aérea.

Conectividad. Los proyectos de infraestructura de transporte deberán propender por la conectividad con las diferentes redes de transporte existentes a cargo de la nación, los departamentos y los municipios, razón por la cual el tipo de infraestructura a construir variará dependiendo de la probabilidad de afectaciones por causas naturales, los beneficios esperados y los costos de construcción.

Eficiencia. En los proyectos de infraestructura de transporte se buscará la optimización del sistema de movilidad integrado, la adecuada organización de los diversos modos de transporte y la creación de las cadenas logísticas integradas.

Seguridad. La infraestructura de transporte que se construya en el país deberá atender a criterios y estándares de calidad, oportunidad, seguridad y la visión de cero muertes en accidentes, para cualquier modo de transporte.

Esta seguridad involucra las acciones de prevención o minimización de accidentes de tránsito y las encaminadas a proveer la información de las medidas que deben adoptarse para minimizar las consecuencias de un accidente al momento de su ocurrencia.

Sostenibilidad ambiental. Los proyectos de infraestructura deberán cumplir con cada una de las exigencias establecidas en la legislación ambiental y contar con la licencia ambiental expedida por la Anla o la autoridad competente.

Inciso. Adicionado por el art. 1, Ley 1742 de 2014

ARTÍCULO 9º. ***Intermodalidad, multimodalidad, articulación e integración.*** Los proyectos de infraestructura se planificarán con la finalidad de asegurar la intermodalidad de la infraestructura de transporte, la multimodalidad de los servicios que se prestan y la articulación e integración entre los diversos modos de transporte, en aras de lograr la conectividad de las diferentes regiones del país y de estas con el exterior.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los ciento veinte días calendario siguientes.

ARTÍCULO 10. ***Proyectos de infraestructura de transporte con intervención urbana y rural de la red secundaria o terciaria.*** En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir.

ARTÍCULO 11. Con el fin de mejorar la movilidad urbana, reducir la pobreza y propiciar la inclusión social, el Gobierno Nacional impulsará el diseño, construcción y operación de cables urbanos.

TÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividades y obras de protección. Labores mecánicas de protección y mitigación, permanentes o provisionales, sobre los activos, redes e infraestructura de servicios públicos y actividades complementarias, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo.

Construcción. Son aquellas obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de infraestructura de transporte.

Costos asociados al traslado o reubicación de redes y activos. Corresponde al valor del desmantelamiento e instalación de una nueva red o activo. Dicho valor incluirá la adquisición de nuevos activos, servidumbres, licenciamientos, gestión contractual y en general los costos que impliquen la instalación de la nueva red, así como las obras necesarias para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos durante el traslado o reubicación de las redes y activos. La determinación del valor del activo estará sujeta al principio de no traslado de renta entre sectores.

Estudios de Ingeniería. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura:

Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el pre diseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.

Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.

En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.

Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.

Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.

Industria del petróleo. Actividad de utilidad pública en las áreas de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados según el Decreto-ley número 1056 de 1953 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE). Son áreas delimitadas donde se realizan, por parte de uno o varios operadores, actividades relativas a la logística, el transporte, manipulación y distribución de mercancías, funciones básicas técnicas y actividades de valor agregado para el comercio de mercancías nacional e internacional.

Contemplan los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.

Mantenimiento de emergencia. Se refiere a las intervenciones en la infraestructura derivada de eventos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros, que a la luz de la legislación vigente puedan considerarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Estas actividades están sujetas a reglamentación, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.

Mantenimiento periódico. Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

Mantenimiento rutinario. Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte.

Mejoramiento. Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. Estas actividades están sujetas a reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.

Modo de transporte. Espacio aéreo, terrestre o acuático soportado por una infraestructura especializada, en el cual transita el respectivo medio de transporte.

Modo aéreo. Comprende la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria para los medios de transporte aéreo.

Modo terrestre. Comprende la infraestructura carretera, férrea y por cable para los medios de transporte terrestre.

Modo acuático. Comprende la infraestructura marítima, fluvial y lacustre para los medios de transporte acuático.

Modo de transporte. Infraestructura en la cual se desarrollan actividades que permiten el intercambio de uno o más medios o modos de transporte.

Redes y activos. Corresponde al conjunto de elementos físicos destinados a la prestación del respectivo servicio público, tecnología de la información y las comunicaciones o de la industria del petróleo, de conformidad con la normativa vigente incluida la expedida por la correspondiente Comisión de Regulación o el Ministerio de Minas y Energía.

Rehabilitación. Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida.

Reubicación o traslado de redes y activos. Comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes, para ser ubicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando con la misma red o activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, inutilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones.

Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado.

Servicios conexos al transporte. Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.

Términos de Referencia Integrales. Son los lineamientos generales estándares que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, fija para la elaboración y ejecución de todos los estudios ambientales para proyectos de infraestructura de transporte, sin perjuicio de los lineamientos específicos que para cada proyecto exija la autoridad ambiental competente.

El solicitante deberá presentar los estudios exclusivamente de conformidad con estos términos de referencia integrales, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Vecinos o aledaños. Para efectos del artículo que regula la Autorización Temporal, se considerará que los predios rurales son vecinos o aledaños a la obra, si se encuentran a no más de 50 km de distancia de la misma.

PARÁGRAFO . En todo caso, las definiciones contenidas en reglamentos técnicos internacionales que deban ser observados por las autoridades colombianas prevalecerán frente a las que están reguladas en el presente artículo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 13. Los contratos que en adelante desarrollen proyectos de infraestructura de transporte, incluirán una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática que determine las eventuales prestaciones recíprocas en caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral.

PARÁGRAFO 1º. La entidad pública contratante garantizará el equilibrio económico del contrato en cualquiera de las etapas de su ejecución y podrá proponer, si así lo considera, de acuerdo con la ley vigente, el pago anticipado de la recuperación de la inversión en la etapa de operación, de conformidad con la fórmula descrita en el contrato.

PARÁGRAFO 2º. Para los contratos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley, que estén en etapa de operación, la entidad pública contratante podrá proponer fórmulas que aceleren la recuperación de la inversión, garantizando al contratista el pago de las prestaciones a que tiene derecho, posibilitando de común acuerdo la terminación anticipada del contrato, la cual deberá ser fundamentada en los motivos previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre y cuando se requiera para ejecutar una obra de interés público o por motivos de utilidad e interés general.

Las indemnizaciones o pagos a que haya lugar podrán ser determinadas de común acuerdo entre las partes o haciendo uso de la amigable composición, o de un tribunal arbitral, o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

PARÁGRAFO 3º. Por ministerio de la ley, la terminación anticipada implicará la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones del titular de la licencia, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes al momento de la terminación, sobre las cuales las partes podrán acordar quién asume la respectiva responsabilidad, o deferir dicha decisión a un tercero, haciendo uso de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

ARTÍCULO 14. ***Solución de controversias.*** Para la solución de las controversias surgidas por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, las partes podrán incluir cláusulas compromisorias, debiendo siempre observar lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, en especial, las normas que regulen el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para las entidades públicas.

Así mismo, de manera especial aplicarán las siguientes reglas:

a) Modificado por el art. 2, Ley 1742 de 2014. Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, relativas al contrato, deberán proferirse en derecho;

b) Las partes podrán acordar los asuntos jurídicos, técnicos o financieros que someterán a decisión, total o parcialmente;

c) Tanto los árbitros como los amigables componedores no tendrán competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales;

d) En caso de pactarse el uso del amigable componedor, la entidades objeto de la presente ley deberán incluir en la cláusula respectiva las reglas que garanticen los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa;

e) El ejercicio de dichos mecanismos no suspenderá de manera automática el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que gocen las entidades contratantes, salvo que medie medida cautelar decretada en los términos del Capítulo XI del Título V de la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011 o demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan;

f) Queda prohibido a las entidades públicas objeto de la presente ley, nombrar los integrantes del panel arbitral o de amigable componedor en la cláusula compromisoria relativa o inequívocamente referida al contrato, o a documentos que hagan parte del mismo en los pliegos de condiciones. Se seguirán las reglas de nombramiento de la Ley 1563 de 2012;

g) Las entidades contratantes deberán definir desde los pliegos de condiciones el perfil de los árbitros y amigables componedores, de tal manera que sus condiciones personales y profesionales, sean idóneas respecto del objeto del contrato y las actividades a desarrollar por las partes;

h) Ningún árbitro, amigable componedor o secretario podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de tres (3) tribunales o amigable componedor en que intervenga como parte una entidad pública objeto de la presente ley, o en los conflictos relativos a estas;

i) Las entidades objeto de la presente ley deberán en las cláusulas compromisorias limitar los honorarios de los árbitros o de los amigables componedores. En caso de que la cláusula respectiva no disponga de fórmula de reajuste, el límite no podrá ser modificado ni actualizado por los árbitros o los amigables componedores;

j) Las entidades públicas incluirán los costos y gastos que demanden el uso de tales mecanismos en sus presupuestos.

PARÁGRAFO . En los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley por autonomía de la voluntad de las partes se podrá dar aplicación a las reglas que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 15. ***Permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.*** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012, cualquier interesado podrá solicitar a la autoridad competente, permiso para el desarrollo por su cuenta y riesgo de proyectos de infraestructura de transporte de su interés.

La entidad competente analizará la conveniencia técnica, legal y financiera del proyecto y podrá otorgar el permiso si considera que está acorde con los planes, programas y proyectos del sector y si el mismo cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes.

El proyecto deberá desarrollarse bajo los estándares y normas técnicas del modo correspondiente y deberá garantizar su conectividad con la infraestructura existente. Todos los bienes y servicios que se deriven del desarrollo del proyecto serán de propiedad, uso, explotación y administración de la Nación o entidad territorial según corresponda.

En ningún caso, la autorización o permiso otorgado constituirá un contrato con el particular, ni la entidad estará obligada a reconocer o pagar el valor de la inversión o cualquier otro gasto o costo asociado al proyecto de infraestructura de transporte.

Tampoco podrá entenderse que el particular obtiene derecho exclusivo o preferente sobre la propiedad, uso, usufructo, explotación o libre disposición y enajenación del bien o servicio del proyecto de infraestructura de transporte. Estos derechos los tendrá en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones que deben cumplir tanto las entidades nacionales, como las territoriales para el otorgamiento de estos permisos, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. Adicionalmente, reglamentará lo concerniente a la conectividad entre el proyecto de infraestructura de transporte de interés privado y la Red Vial a fin de evitar que aquellos proyectos generen perjuicios al interés general.

ARTÍCULO 16. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad.

PARÁGRAFO . La anterior disposición no se aplicará:

a) Cuando excepcionalmente la entidad pública requiera contratar la elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento que se contemplen de manera integral, o

b) Para la revisión y verificación previas de proyectos de asociación pública-privada de iniciativa privada previstas en la Ley 1508 de 2012 o la norma que la modifique, sustituya o reemplace podrá iniciarse el trámite con estudios y diseños en etapa de prefactibilidad.

ARTÍCULO 17. ***Frentes de trabajo 7x24.*** Los contratistas de proyectos de infraestructura de transporte podrán solicitar al ente contratante autorización para incrementar los frentes de trabajo y/o realizar trabajos en 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana para cumplir con sus cronogramas de obra en caso de presentar atrasos o para incrementar los rendimientos y adelantar la ejecución del proyecto. En este último caso, deberán presentar su propuesta respetando las apropiaciones presupuestales de la vigencia que amparen el respectivo contrato. También podrán solicitar ajustes contractuales que impliquen el adelantamiento de obra. La entidad tendrá treinta (30) días calendario para aceptar o rechazar motivadamente la solicitud.

Para las nuevas estructuraciones de proyectos de infraestructura de transporte, que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades estatales y privadas deberán planear el desarrollo de las obras, con jornadas de trabajo de 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana.

Asimismo, las entidades estatales podrán hacer efectivas las multas y/o cláusula penal exigiéndole al contratista instalar frentes de trabajo en 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana hasta por el valor de la sanción, como mecanismo conminatorio y forma de pago. Esta facultad se entiende atribuida respecto de las cláusulas de multas y cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

ARTÍCULO 18. ***Responsabilidad.*** Las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado su régimen de responsabilidad será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que conforme.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I

Gestión y Adquisición Predial

ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 20. Modificado por el art. 3, Ley 1742 de 2014. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

PARÁGRAFO 1º. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1o de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

PARÁGRAFO 2º. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

ARTÍCULO 21. ***Saneamientos por motivos de utilidad pública.*** La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

PARÁGRAFO 1º. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente parágrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

PARÁGRAFO 3º. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

ARTÍCULO 22. ***Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. (Modificado por el art. 8, Ley 1882 de 2018)*** En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

ARTÍCULO 23. ***Avaluadores y metodología de avalúo.*** El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

PARÁGRAFO . El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador.

PARÁGRAFO 2: (Adicionado por el art. 18, Ley 1882 de 2018)

ARTÍCULO 24. ***Revisión e impugnación de avalúos comerciales.*** Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las instancias a que haya lugar. La decisión tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

PARÁGRAFO 1º. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2º. (Modificado por el art. 9, Ley 1882 de 2018) El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación.

PARÁGRAFO 3º. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

PARÁGRAFO 4º. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

ARTÍCULO 25. ***Notificación de la oferta. (Modificado por el art. 10, Ley 1882 de 2018).*** Modificado por el art. 4, Ley 1742 de 2014 La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO . Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

ARTÍCULO 26. ***Actualización de cabida y linderos.*** En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o lindero; en caso contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesaria convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 1º. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

ARTÍCULO 27. ***Permiso de intervención voluntario.*** ***(Modificado por el art. 11. Ley 1882 de 2018).*** Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

PARÁGRAFO . En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

ARTÍCULO 28. ***Entrega anticipada por orden judicial.*** Modificado por el art. 5, Ley 1742 de 2014. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

ARTÍCULO 29. ***Entrega anticipada de bienes en proceso de extinción de dominio, baldíos y bajo administración de CISA.*** Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldíos, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

ARTÍCULO 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

ARTÍCULO 31. ***Ejecutoriedad del acto expropiatorio.*** El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 32. ***Sesión voluntaria a título gratuito de franjas de terreno.*** Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 3049 de 2013.Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

ARTÍCULO 33. ***Adquisición de áreas remanentes no desarrollables.*** En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

ARTÍCULO 34. ***Avalúos comerciales.*** Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa.

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

ARTÍCULO 35. ***Predios adquiridos para compensación ambiental.*** Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de la jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos bienes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

ARTÍCULO 36. ***Sesión de inmuebles entre entidades públicas.*** Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 3049 de 2013. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

ARTÍCULO 37. Modificado por el art. 6, Ley 1742 de 2014. El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

PARÁGRAFO 1º. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

PARÁGRAFO 2º. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

Ver Decreto Nacional 738 de 2014,

CAPÍTULO II

Gestión Ambiental

ARTÍCULO 39. Los proyectos de infraestructura de transporte deberán incluir la variable ambiental, en sus diferentes fases de estudios de ingeniería, prefactibilidad, factibilidad y estudios definitivos, para aplicarla en su ejecución.

Para el efecto, en desarrollo y plena observancia de los principios y disposiciones constitucionales que protegen el medio ambiente, las fuentes hídricas y los recursos naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales expedirá los términos de referencia integrales, manuales y guías para proyectos de infraestructura de transporte, en un término máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de la promulgación de la presente ley.

Durante la realización de los Estudios de Prefactibilidad, la entidad o el responsable del diseño, debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para poder, finalizados estos, obtener la viabilidad de una de las alternativas del proyecto por parte de la autoridad ambiental competente.

Culminados los Estudios de Factibilidad, la entidad o el contratista si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, cuando a ello haya lugar, está obligado a adelantar con carácter de insumo y fundamento indispensable para gestionar y obtener la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental.

En todo caso, el proceso de licenciamiento ambiental podrá iniciarse una vez se cuente con los Estudios de Factibilidad y el Estudio de Impacto Ambiental. A partir de tales estudios la autoridad ambiental deberá realizar la evaluación y adoptar la decisión respectiva. Lo anterior sin perjuicio de la información adicional que de manera excepcional podrá solicitar la autoridad ambiental para tomar la decisión correspondiente.

A partir del tercer año siguiente a la promulgación de la ley, como requisito previo a la apertura de los procesos de selección para la construcción de proyectos de infraestructura de transporte, la entidad pública estará obligada a contar con la viabilidad de una alternativa del proyecto aprobada por parte de la autoridad ambiental competente con base en estudios de prefactibilidad, haber culminado los Estudios de Factibilidad y haber concluido el proceso de consulta previa con la respectiva comunidad hasta su protocolización, si procede la misma.

Corregido por el art. 3, Decreto Nacional 3049 de 2013. Para el efecto, la autoridad ambiental deberá cumplir con los términos legales en materia de licenciamiento ambiental y los establecidos en esta ley, de modo que esta será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los particulares, como consecuencia del incumplimiento de los términos establecidos en la ley el retardo injustificado por parte de la autoridad ambiental podrá acarrear las investigaciones y sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 40. La gestión para la obtención de la Licencia Ambiental, con fundamento en los estudios a los que se refiere el artículo anterior, podrá adelantarse por la entidad pública, el concesionario y/o contratista. La responsabilidad de gestión y obtención de la Licencia Ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato.

Es deber del Ministerio del Interior liderar y acompañar de manera permanente el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido para la obtención de la licencia ambiental del proyecto de infraestructura de transporte y la entidad contratante será responsable de los compromisos que se adquieran con las comunidades.

ARTÍCULO 41. ***Cambios menores en licencias ambientales.*** Las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, podrán ejecutarse, previo aviso a la autoridad ambiental, sin que esta deba pronunciarse y sin la necesidad de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la Licencia Ambiental y/o autorización, teniendo en cuenta para ello el listado previsto en la reglamentación correspondiente.

Corregido por el art. 4, Decreto Nacional 3049 de 2013. El Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, previo concepto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de esta ley el listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte, para el debido cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 42. ***Nuevas fuentes de materiales.*** Cuando durante la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte se identifiquen y se requieran nuevas fuentes de materiales, previa solicitud del responsable contractual, se adelantará ante la Autoridad Ambiental una solicitud de modificación de Licencia Ambiental exclusiva para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en la Licencia Ambiental. Este trámite no podrá ser superior a treinta (30) días contados a partir del radicado de la solicitud, siempre que la información se encuentre completa.

Para este efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los correspondientes Términos de Referencia dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la ley.

ARTÍCULO 43. ***Obras de emergencia.*** Declarada por el Gobierno Nacional la existencia de una emergencia que afecte gravemente un proyecto de infraestructura de transporte, la entidad competente procederá a solicitar a la autoridad ambiental competente el pronunciamiento sobre la necesidad o no de obtener licencia, permisos o autorizaciones ambientales. La autoridad sin perjuicio de las medidas de manejo ambiental que ordene adoptar, deberá responder, mediante oficio, de manera inmediata.

ARTÍCULO 44. Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán Licencia Ambiental:

a) Proyectos de mantenimiento;

b) Proyectos de rehabilitación;

c) Proyectos de mejoramiento.

Corregido por el art. 5, Decreto Nacional 3049 de 2013. Para el debido cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de expedición de esta ley, el listado de actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.

PARÁGRAFO . En el evento que una o más actividades de mejoramiento requiera permisos o autorizaciones ambientales, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, deberá tramitarlos y obtenerlos, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 45. Para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para gestionar, obtener y modificar la Licencia Ambiental de proyectos de infraestructura de transporte, se entenderá que el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, como todos los demás permisos, está incluido dentro de la licencia ambiental.

CAPÍTULO III

Activos y Redes de Servicios Públicos, de TIC y de la Industria del Petróleo, entre otros

ARTÍCULO 46. ***Ámbito de aplicación.*** El presente capítulo es aplicable a la protección, traslado o reubicación de redes y activos de servicios públicos, de tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo, instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte y en las fajas de retiro obligatorio, inclusive con anterioridad a la vigencia de la Ley 1228 de 2008.

Así mismo, es aplicable para el otorgamiento de permisos de instalación de nuevas redes de manera coordinada con los trazados y proyecciones de los proyectos de infraestructura de transporte, las cuales en ningún caso podrán ser oponibles para las expansiones futuras.

Igualmente es aplicable para las redes que se encuentren instaladas previamente sobre nuevos trazados de proyectos de infraestructura de transporte.

ARTÍCULO 47. ***Formulación y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte que involucran la protección, el traslado o reubicación de redes y activos.*** Las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte deberán analizar, en cada caso lo siguiente:

1. La pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las redes y activos de servicios públicos, de la industria del Petróleo o de tecnologías de la información y de las comunicaciones como consecuencia del desarrollo de estos proyectos o de conservar o modificar la ubicación del proyecto de infraestructura. En todo caso deberá primar la opción que implique menores costos e impactos generales.

2. Las condiciones técnicas, legales y financieras bajo las cuales se efectuará dicha protección, traslado o reubicación.

3. La existencia de convenios o acuerdos para la protección, traslado o reubicación de redes y activos con prestadores de servicios públicos u operadores de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo.

Realizado el anterior análisis, las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán:

a) Aplicar el convenio o acuerdo vigente para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos;

b) Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos;

c) De no lograr ningún acuerdo, se deberá adelantar el procedimiento para la protección, reubicación o traslado de redes y activos de que trata el artículo siguiente, a partir de su numeral 4.

ARTÍCULO 48. ***Procedimiento para la protección, reubicación o traslado de activos y redes.*** Cuando una entidad pública responsable de un proyecto de infraestructura de transporte identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger, entre otros, redes o activos de servicios públicos, de la industria del petróleo, o de tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá:

1. Enviar comunicación escrita al prestador u operador pertinente, indicándole la ubicación georreferenciada del proyecto de infraestructura de transporte y demás información disponible que se requiera para identificar la(s) red(es) y activo(s) específicos a proteger, reubicar o trasladar.

2. Informarle al prestador u operador del servicio sobre la existencia de convenios, contratos o cualquier acuerdo de voluntades en virtud de los cuales la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte y el prestador y/u operador hayan definido sus derechos y obligaciones relacionadas con la protección, el traslado o reubicación de redes y activos.

3. El prestador y/u operadores atenderá la comunicación indicada en el numeral primero del presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario a su recibo, informando por escrito:

I. Tipología y caracterización de la red o activo según el servicio al que corresponda.

II. Inventario de elementos que conforman la red o activo objeto de protección, traslado o reubicación y dimensionamiento, según aplique.

III. Los permisos, autorizaciones o licencias concedidas al prestador y/u operador para la instalación de la red o activo.

IV. El momento en el cual fueron instaladas las redes o activos objeto de protección, traslado o reubicación.

V. El análisis y cuantificación de los costos asociados estimados a la protección, traslado o reubicación de la red o activo.

VI. Los acuerdos de confidencialidad que haya lugar a suscribir entre el solicitante, el prestador u operador del servicio, de conformidad con la información entregada en cada caso.

4. Con dicha información, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces podrá suscribir acuerdos con el prestador u operador en los que se defina diseño, costo, construcción y demás condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos a cargo del operador. Para el efecto, el prestador u operador será el responsable de suministrar el diseño de la red o activo a trasladar, proteger o reubicar en un término perentorio de dos (2) meses, cuando estos sean necesarios.

De no llegarse a un acuerdo, sobre los costos y tiempo de ejecución, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrega de los diseños, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, podrá realizar la protección, el traslado o reubicación de las redes y/o activos bajo su propia cuenta, de conformidad con la normatividad técnica vigente, y deberá garantizar que el activo a proteger, trasladar o reubicar cumpla con las mismas condiciones técnicas que el activo o red original, de conformidad con la información suministrada por el operador o prestador. De no ser posible, con las condiciones técnicas equivalentes que prevea la normatividad técnica sectorial vigente, el reglamento técnico del prestador y/o las reglamentaciones internacionales aplicables según corresponda para cada sector, que garanticen la prestación del servicio.

Una vez realizado el traslado o reubicación, el prestador u operador deberá disponer de las redes o activos desmantelados y la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces hará entrega de la red o activo trasladados o reubicados a su respectivo propietario, para lo cual se suscribirán los documentos a que haya lugar. El prestador u operador estará en la obligación de recibir la red o activo trasladado o reubicado.

PARÁGRAFO 1º. El inicio de la ejecución de las obras de protección, traslado o reubicación de las redes y activos quedará sujeto al otorgamiento de los permisos, autorizaciones y/o licencias pertinentes así como la constitución de las servidumbres a que haya lugar, a fin de no afectar la continuidad del servicio público respectivo, los cuales deberán ser tramitados ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando una persona natural o jurídica en desarrollo de un proyecto de asociación público-privada requiera esta información en etapa de estudios de ingeniería de factibilidad, deberá elevar solicitud a la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte, fundamentando la necesidad.

Revisada la solicitud, la entidad pública solicitará la información de manera directa al prestador y operador del servicio, en un plazo máximo de 15 días calendario. La información suministrada será recibida como confidencial y bajo reserva.

PARÁGRAFO 3º. El presente procedimiento será aplicable para los proyectos de infraestructura en ejecución y los que se desarrollen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 4º. Una vez finalizado el traslado, la protección o reubicación de la red o activo el prestador y/u operador deberá reportar a la Comisión de Regulación correspondiente y a la Superintendencia o al Ministerio de Minas y Energía para el caso de activos de petróleo, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales.

ARTÍCULO 49. ***Criterios para la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos.*** Para efectos de la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos, se aplicarán los valores de mercado de acuerdo con la región en donde se encuentren ubicados o la regulación sectorial vigente.

En todo caso no se podrá solicitar u obtener remuneración alguna por costos que han sido recuperados o que se encuentren previstos dentro de la regulación sectorial vigente.

ARTÍCULO 50. ***Asignación de los costos de protección, traslado o reubicación de activos y redes.*** Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, serán asumidos por el proyecto de infraestructura de transporte, salvo que:

a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;

b) Exista un acuerdo vigente suscrito por las partes, caso en el cual las partes respetarán dicho acuerdo;

c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación.

ARTÍCULO 51. ***Contratos de aporte reembolsable para el traslado o reubicación de redes.*** El Instituto Nacional de Vías (Invías), la agencia nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), Cormagdalena, la Dirección General Marítima (Dimar) y demás autoridades del orden nacional o territorial que tengan a su cargo la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, podrán celebrar contratos de aporte reembolsable con los prestadores y operadores de servicios públicos, de redes, activos y servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o de la industria del petróleo, entre otros, responsables del traslado o la reubicación de redes para la planeación, estudios, permisos, y demás actividades requeridas para el desarrollo de obras de infraestructura de transporte, mediante los cuales la entidad pública aportará, en calidad de crédito reembolsable, los recursos requeridos para las obras de traslado o reubicación reconocidos tarifariamente.

La tasa de interés aplicable al citado crédito no podrá ser inferior a la que ha establecido la autoridad competente para determinar la tarifa regulada como remuneración a las inversiones del prestador y operador de servicios públicos, de redes y servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), o de la Industria del Petróleo y el término para la cancelación total del crédito no podrá ser superior al previsto para la recuperación de dichas inversiones por el traslado o la reubicación de las redes por vía de tarifas.

ARTÍCULO 52. ***Suspensión en interés del servido.*** Cuando por efecto del traslado de las redes y activos de servicios públicos, servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o de la Industria del Petróleo, entre otros, a las cuales hace referencia el presente capítulo, sea necesario suspender la prestación del servicio público o afecte las condiciones de continuidad y/o calidad del servicio, la responsabilidad derivada de la suspensión no será imputable al prestador de servicios públicos o al operador de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo, entre otros, ni afectará los indicadores de calidad definidos en la regulación sectorial vigente, ni se considerará falla en la prestación del servicio.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normatividad de protección al usuario relativa a interrupciones programadas de los servicios que resulten afectados.

ARTÍCULO 53. En los nuevos proyectos que inicien su estructuración a partir de la promulgación de la presente ley para la construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de nuevos tramos de infraestructura de transporte, deberá preverse la incorporación de infraestructura para el despliegue de

redes públicas de tecnologías de la información y las comunicaciones o de elementos que soporten el despliegue de dichas redes, previa solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.

Para estos efectos, los proveedores de Redes y Servicios podrán solicitar a las entidades estructuradoras de proyectos de infraestructura de transporte información sobre los proyectos en etapa de estructuración o consultar en los sistemas de información disponibles del sector transporte dicha información, con el objeto de manifestar su interés al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las necesidades de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

La financiación del costo de construcción de la infraestructura para el despliegue de las redes públicas de TIC y su mantenimiento estarán a cargo en primera instancia de los proveedores de estos bienes y servicios de telecomunicaciones, o cuando sea declarado estratégico para la Nación y no exista interés privado lo podrá financiar el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Fontic", para lo cual se realizarán los convenios y apropiaciones presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO . La infraestructura de redes de tecnologías de la información y de las comunicaciones instaladas y por instalarse en los proyectos de infraestructura de transporte podrá ser utilizada por el Ministerio de Transporte y la Policía de Carreteras. Para el efecto, se suscribirá el respectivo convenio con el dueño de la infraestructura.

ARTÍCULO 54. ***Integración de redes y activos.*** Cuando por motivo de la implementación de proyectos de infraestructura de transporte se requiera trasladar o reubicar redes y activos de servicios públicos y actividades complementarias o de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo entre otros, se deben integrar a los corredores de redes y activos existentes y más cercanos, cumpliendo con la normatividad vigente para lograr la optimización de la ocupación física del terreno y del espacio aéreo, en la medida de lo técnicamente posible.

ARTÍCULO 55. Modifíquese el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008 y adiciónese un parágrafo 4º a dicha disposición.

El parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. "El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servidos públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo.

La entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente, revisará la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción

de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente"

Adiciónese un parágrafo 4º al artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4º "La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones"

CAPÍTULO IV

Permisos Mineros

ARTÍCULO 56. De conformidad con la reglamentación en materia de uso, tarifas y capacidad que para el efecto expidan las autoridades competentes, las obras de infraestructura de transporte realizadas por los titulares mineros que hayan sido incluidas en los programas de trabajos y obras o instrumentos similares presentados a la autoridad minera, deberán cumplir la función social de acceso, de carga y/o pasajeros, a los terceros que requieran utilizarla. Estas obras revertirán gratuitamente a favor del Estado en todos los casos de terminación del contrato de concesión minera, conforme con las disposiciones del Código de Minas.

ARTÍCULO 57. ***Fuentes de material para proyectos de infraestructura de transporte.*** La autoridad competente deberá informar a la autoridad minera o quien haga sus veces, los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, una vez aprobados, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 58. ***Autorización temporal.*** Adicionado por el art. 7, Ley 1742 de 2014. El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Corregido por el art. 6, Decreto Nacional 3049 de 2013. Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero o materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

La autoridad encargada de la obra de infraestructura informará a la Autoridad Minera sobre terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización temporal o cederla al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.

Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera, y estos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extraídos no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO 59. Modificado por el art. 8, Ley 1742 de 2014. Sobre la infraestructura de transporte que conforma la Red Vial Nacional, la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. El Ministerio de Transporte delimitará los corredores existentes y/o necesarios.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones a la actividad minera previstas en el artículo 35 del Código de Minas y en la presente ley.

En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público, interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, este título no será oponible para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el monto a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero.

Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos.

PARÁGRAFO . En el evento que el titular minero haya contraído obligaciones ante las autoridades ambientales, la autoridad encargada del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo en el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo plazo que continúen vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que ostentan el proyecto minero.

ARTÍCULO 60. ***Derecho de preferencia de acceso a puertos marítimos y fluviales para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).*** Se establece un derecho de preferencia de acceso a todos los puertos marítimos y fluviales de uso público y privado existentes que cuenten con las facilidades y autorizaciones o permisos legales requeridos para la importación y

exportación de hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agenda Nacional de Hidrocarburos (AMI). Este derecho de preferencia consiste en garantizar de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgar un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a transportar sean hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), previa solicitud por parte del Estado, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

De la misma manera, en los nuevos contratos de concesión portuaria se entiende pactado el derecho de preferencia de acceso para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en los mismos términos del inciso anterior.

Este derecho se consagra a favor de la entidad estatal encargada de la administración de los recursos hidrocarburíferos de la Nación, o a quien esta designe.

Las condiciones técnicas y de seguridad necesarias que permitan hacer uso de la infraestructura de transporte instalada para la importación y exportación de hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y las condiciones para el uso preferente de la capacidad portuaria para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a que se refiere este artículo, se determinarán por la autoridad competente.

Las tarifas se establecerán libremente de conformidad con la oferta y demanda del mercado.

ARTÍCULO 61. ***Puertos para el manejo de hidrocarburos.*** A partir de la vigencia de la presente ley, los puertos existentes de servicio privado para el manejo de hidrocarburos podrán prestar servicios a los agentes del sector de hidrocarburos, tengan o no vinculación jurídica o económica con la sociedad dueña de la infraestructura concesionaria.

PARÁGRAFO . Para el debido cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones, obligaciones y responsabilidades para la realización de la respectiva modificación de los contratos de concesión portuaria de servicio privado existentes, cuando los titulares así lo soliciten. La reglamentación se realizará en un plazo de ciento veinte días (120) calendario siguientes a la expedición de la ley.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. El Gobierno Nacional establecerá la organización administrativa requerida para implementar una ventanilla única o un centro de servicios especializado para adelantar todos los trámites, autorizaciones y permisos relacionados con la estructuración, planeación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Para el funcionamiento de la ventanilla única o centro de servicios especializados, el Gobierno Nacional desarrollará un sistema único de información que permita la gestión y el seguimiento integrado de todas las actuaciones administrativas que se adelanten.

PARÁGRAFO . Las entidades y organismos deberán adecuar sus procedimientos y sistemas existentes para garantizar la integración en la ventanilla única que mediante esta ley se ordena.

ARTÍCULO 63. En caso de emergencia, desastre o calamidad pública, alteración del orden público o por razones de seguridad vial, la infraestructura de propiedad privada destinada al transporte, tal como: vías carreteras o férreas, aeródromos y puertos marítimos o fluviales, así como los elementos, equipos y maquinaria privados asociados a esta, podrán ser utilizados por las autoridades públicas y por quienes presten un servicio de transporte público.

Asimismo, en caso de alteraciones al orden público, calamidad pública, desastre, emergencia o por razones de seguridad vial, la infraestructura de transporte incluyendo equipos y maquinaria deberá ser puesta a disposición de la respectiva autoridad de Policía y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre o quien haga sus veces, con el fin de conjurar la situación y restablecer el orden y la seguridad nacional.

Los reconocimientos económicos que deban efectuarse en favor de los privados por la utilización de la infraestructura, equipos o maquinaria, será determinada a precios del mercado de común acuerdo, o por un tercero designado por las partes, con posterioridad a la superación del estado de emergencia, desastre o calamidad pública o alteración del orden público, etc.

Bajo las mismas circunstancias, los contratistas de infraestructura de transporte estarán obligados a permitir que la ejecución de las obras destinadas a conjurar la circunstancia se realicen directamente por la contratante, o por terceros contratados para tal fin.

Todo lo dispuesto en el presente artículo deberá ser dirigido y coordinado por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 64. En caso de contradicción entre la presente norma y otra de igual jerarquía, prevalecerán las disposiciones que se adoptan mediante la presente ley, por ser una norma especial para la infraestructura de transporte.

ARTÍCULO 65. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar que en el Secop se lleve a cabo el registro de iniciativas de asociación público-privadas, sus procesos de selección y los contratos desarrollados bajo esquemas de asociaciones público- privadas que tengan por objeto el desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Para el efecto, el Registro Único de Asociación Público Privada (RUAPP), previsto en el artículo 25 de la Ley 1508 de 2012 se integrará al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), o el sistema que haga sus veces.

ARTÍCULO 66. Se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses para:

1. Crear la Unidad de Planeación del Sector de infraestructura de Transporte como una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, con personería jurídica adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá un régimen privado en materia de contratación.

El presupuesto de la Unidad de Planeación de la Infraestructura de Transporte (UPET), hará parte del presupuesto general de la Nación y será presentado al Ministerio de Transporte para su incorporación en el mismo y su distribución anual se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte y refrendada por el Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones contenidas en la ley orgánica del presupuesto y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La Unidad de Planeación del Sector Transporte tendrá por objetivo: i) Establecer los requerimientos de infraestructura de Transporte para garantizar la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional.; ii) Elaborar y actualizar el Plan de Infraestructura en concordancia con las políticas y directrices definidas en los planes de desarrollo nacional y las propias del Ministerio; iii) Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector de infraestructura; iv) Recomendar al Ministro de Transporte, políticas y estrategias para el desarrollo del sector de infraestructura de transporte; v) planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades y organismos del sector transporte, todo lo relativo a los proyectos de infraestructura del transporte a cargo de la Nación, así como coordinar con las entidades territoriales los proyectos de infraestructura del transporte a cargo de estas entidades; vi) Igualmente, tendrá a su cargo la consolidación y divulgación de la información de los proyectos de infraestructura del transporte del sector y el registro de los operadores del sector.

2. Crear la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte como una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, con personería jurídica adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá como misión reglamentar y regular e integrar la normatividad del sector, así como regular y promover la competencia del sector, evitar los monopolios y la posición dominante en los proyectos de infraestructura de transporte y definir la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio de transporte y los proyectos de infraestructura del sector, fijar las tarifas de las actividades reguladas y los topes máximos de actividades no reguladas del sector transporte, servir de instancia de resolución de conflictos entre los distintos actores del sector transporte. Quedarán exceptuadas de la competencia de la Comisión, la regulación del modo aéreo y, de conformidad con la Ley 1115 de 2006, la relativa a la fijación y el recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima "Dimar".

ARTÍCULO 67. Para disminuir los costos de construcción, mantenimiento y rehabilitación que se generan en los casos identificados como de alta vulnerabilidad y de emergencia, el Ministerio de Transporte podrá determinar a través de la Unidad de Planeación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y usos Agropecuarios (UPRA), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, y/o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cambios en el uso del suelo que sean requeridos en los instrumentos de ordenamiento territorial para asegurar la estabilidad del suelo y el equilibrio ecológico necesario para evitar impactos financieros negativos en el costo de la infraestructura de transporte.

Para estos casos, el Gobierno Nacional desarrollará los mecanismos de compensación financiera por las restricciones al uso que se impongan y permitan su efectivo reconocimiento al titular afectado.

ARTÍCULO 68. Los municipios y distritos podrán proveer de infraestructura adicional o complementaria de todo tipo o alumbrado público a aquellos corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural aunque no estén a su cargo, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial.

ARTÍCULO 69. ***Corredores logísticos estratégicos.*** El Ministerio de Transporte podrá establecer corredores logísticos de importancia estratégica para el país. Cuando se encuentren definidos dichos corredores, el Ministerio convocará a los municipios comprendidos en el corredor para expedir en caso de ser necesario, de manera conjunta y coordinada la reglamentación relativa al flujo de carga.

ARTÍCULO 70. ***Obligaciones de la Nación como socia en entidades públicas o mixtas que financien infraestructura.*** Reglamentado por el Decreto Nacional 1555 de 2014. Con el fin de promover la participación de socios estratégicos en entidades financieras públicas o mixtas que promuevan el desarrollo y la financiación de infraestructura, tales como la Financiera de Desarrollo Nacional, la Nación podrá adquirir obligaciones condicionales en el marco de acuerdos de accionistas de dichas entidades, que impliquen la adquisición parcial o total de la participación accionaria de los socios estratégicos. En el evento que se active la condición, el respectivo pago se deberá presupuestar en la siguiente Ley de Presupuesto General de la Nación.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-147 de 2015.

ARTÍCULO 71. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la expedición de la presente ley, la forma en que podrán establecerse en proyectos de Asociación Público Privada, unidades funcionales de tramos de túneles, en virtud de las cuales se predicará únicamente disponibilidad parcial y estándar de calidad para efectos de la retribución.

ARTÍCULO 72. ***Capacidad residual de contratación pública.*** Reglamentado por el Decreto Nacional 791 de 2014. La capacidad residual de contratación cuando obra pública se obtendrá de sustraer de la capacidad del valor de los contratos en ejecución.

La capacidad de contratación se deberá calcular mediante la evaluación de los siguientes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO).

Para los efectos de la evaluación de los factores mencionados en el inciso anterior, por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia se podrán tener en cuenta la rentabilidad y las utilidades.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, acudiendo al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en virtual de la Ley 49 de 1904, para propender por una reglamentación equitativa en la implementación de mínimos y máximos que garanticen los derechos de los pequeños contratistas.

ARTÍCULO 73. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga el inciso 2º del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989; artículo 32 de la Ley 105 de 1993; el artículo 83 de la Ley 1450 de 2011; parágrafos 1º y 2º del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; y las demás disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

HERNÁN PENAGOS GIRALDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2013.

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

AMÍLCAR ACOSTA MEDINA.

EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA,

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR.

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CECILIA ÁLVAREZ CORREA GLEN.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

Nota: Publicada en el Diario oficial 48.982 de noviembre 22 de 2013

Volver Atrás

Gobierno de Colombia

- Vicepresidencia
- MinJusticia
- MinDefensa
- MinTrabajo
- MinInterior
- MinCiencias

- MinRelaciones
- MinHacienda
- MinSalud
- MinEnergía
- MinComercio
- MinDeporte

- MinTIC
- MinEducacion
- MinCultura
- MinAgricultura
- MinAmbiente

- MinTransporte
- MinVivienda

- Urna de Cristal

FUNCIÓN PUBLICA

Carrera 6 # 12-62,
Bogotá D.C.

Código Postal: 111711
PBX: (+57) 601 7395656
FAX: (+57) 601 7395657

www.funcionpublica.gov.co
Correo de Contacto: eva@funcionpublica.gov.co

CONTACTO

Horario de atención presencial grupo de Servicio al ciudadano:
Lunes a Viernes, 7:30 a.m a 6:00 p.m

Recepción de correspondencia:
Lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

Línea gratuita nacional: 018000917770

SERVICIOS AL CIUDADANO

Notificaciones judiciales

Notificación de actos administrativos

Notificaciones a terceros

Denuncias por actos de corrupción

Participación ciudadana

Preguntas frecuentes

Formule su pertición PQRS

Mapa del sitio

Ingreso correo institucional

Estadísticas del sitio

Acceder